BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, martes 19 de mayo de 1970

NUMERO 21.932

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19 DE MAYO DE 1970 (92 páginas)

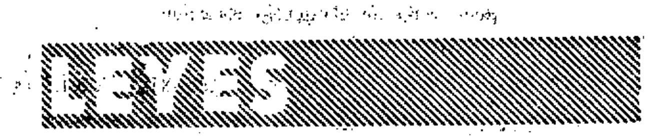
ACLARACIONES

Secretaría de Comunicaciones

OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO Y COMUNICACIONES
Nueva estructura orgánica.
DECRETO Nº 6.303
Se hace saber que en la publicación del mencionado decreto, efectuada en el Suplemento del Boletín Oficial del 8/5/70 se deslizó el siguiente error de imprenta en el agrupamiento funcional correspondiente al Departamento Planeamiento: Donde dice: VIII. 1. Debe decir: VII. 1.

Secretaría de Seguridad Social
DECRETO Nº 8.074
Se hace saber que en la publicación del mencionado decreto, efectuada en el Suplemento de la 1ª Sección (Legislación) del 15/5, se deslizó el siguiente error de imprenta en el título: Donde dice: Racionalización, debe decir: Comisión Nacional de Previsión Social.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Presupuesto.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1969

Excelentísimo señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de llevar a vuestro conocimiento que la Superintendencia de Seguros de la Nación solicita se la autorice un incremento de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.600.000) en su presupuesto para el presente ejercicio, oportunamente aprobado por Ley Nº 18.031.

La medida propuesta tiene su fundamento en lo dispuesto por la Ley Nº 17.343 que estableció el régimen de asistencia para el personal declarado prescindible, y en virtud de que los créditos vigentes en el Organismo resultan insuficientes para hacer frente al pago de la totalidad de las indemnizaciones originadas en la aplicación de la referida norma legal.

En razón de lo expuesto, se auspicia la autorización requerida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a cuyo efecto acompaño el correspondiente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.552

Bs. As., 31/12/69

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas las autorizaciones para gastar y el uso de los recursos del organismo descentralizado 042, Superintendencia de Seguros de la Nación, que forma parte integrante del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1969, aprobado por la Ley 18.031.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Planilla anexa al artículo 1º

Sección 0 — **EROGACIONES CORRIENTES**
Carácter 2 — **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

(En millones de m$n.)

FINALIDAD / FUNCION / JURISDICCION	Total	Inciso 11 Personal
6 Desarrollo de la Economía		
70 - Seguros y Finanzas		
30 - Ministerio de Economía y Trabajo		
042 - Superintendencia de Seguros de la Nación	3,6	3,6

Planilla anexa al artículo 1º

CALCULO DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(En millones de m$n.)

JURISDICCION / ORGANISMO DESCENTRALIZADO	Empleo de los Recursos: Erogaciones Corrientes	Empleo de los Recursos: Probable Remanente
30 - Ministerio de Economía y Trabajo		
042 - Superintendencia de Seguros de la Nación	3,6	— 3,6

IMPORTACION

En forma condicionada y por tiempo limitado serán modificados los aranceles de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación con efecto retroactivo.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

EL Ministerio de Economía y Trabajo tiene el honor de someter a consideración del Excelentísimo Señor Presidente el adjunto proyecto de ley referente a la concesión, en forma condicionada y por tiempo limitado, de la facultad de modificar los aranceles de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación con efecto retroactivo en cuanto la modificación del decreto respectivo implique una reducción o liberación de los derechos en aquélla vigentes al tiempo de la derogación de los regímenes arancelarios especiales producida por imperio del artículo 1º de la Ley número 18.588 y el Decreto Nº 604|70, dictado éste en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley citada.

Esta disposición se entiende conveniente, para permitir un tratamiento fluido de las importaciones entre el lapso intermedio entre la fecha de derogación de los pertinentes regímenes especiales y aquéllas de las adecuaciones que sufra el arancel de importación, cuando ello resulte por una situación que se juzgue inconvenientemente reglada con anterioridad en el arancel, precisamente debido a la falta de interés a que lo relegaba el régimen especial, al hacerlo inaplicable en las circunstancias de hecho prevalentes.

Asimismo, se fija una fecha límite para estas adecuaciones, a fin de inducir a la más rápida implementación del objetivo de política económica perseguido por la Ley Nº 18.588 de recuperar el arancel general como instrumento efectivamente apto de la política económica y financiera, evitando al fácil camino de la reimplantación de regímenes especiales innecesarios, cuando no contraproducentes o contradictorios con la política general de importaciones, que implicaría la nueva desnaturalización tanto del instrumento como de los objetivos perseguidos.

Por los fundamentos expuestos, este Ministerio se permite considerar que el proyecto de ley adjunto ha de merecer la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.
Elvio Baldinelli.

LEY Nº 18.675

Bs. As., 12|5|1970

EN uso de las atribuciones conferidas Por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, por esta única vez y en excepción de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 16.690, a dar efecto retroactivo, en las condiciones que fija la presente, y cuando y en la medida que lo estime conveniente, a las modificaciones que introduzca en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 3º de la ley precitada, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 17.352.

Art. 2º — La facultad a que se refiere el artículo anterior solamente podrá ejercitarse con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que la modificación de derechos constituya reducción o liberación para la mercadería de que se tratare, con respecto al derecho de importación vigente hasta el día 19 de febrero de 1970, inclusive;
b) Que la modificación a que se refiere el inciso precedente constituya una adecuación arancelaria que resulte una consecuencia directa de la derogación de regímenes arancelarios especiales efectuada directamente por imperio del artículo 1º de la Ley Nº 18.588, o indirectamente por el propio Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley precitada, circunstancia que deberá individualizarse en forma expresa en cada caso;
c) Que la modificación de derechos no tenga una retroactividad mayor que hasta el día 20 de febrero de 1970, pudiendo en cambio tener una retroactividad menor; y
d) Que la modificación se realice por medio de decreto fechado como máximo, hasta el día 30 de setiembre de 1970, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.



DECRETOS

Ministerio del Interior

HOMENAJES

Reglaméntase la Ley 18.578, que fuera sancionada para honrar la memoria del General don Manuel Belgrano.

DECRETO Nº 1.972

Bs. As., 5|5|70

VISTO las disposiciones de la Ley 18.578, y en uso de las facultades reglamentarias que le acuerda la misma,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Consejo Asesor Honorario creado por el artículo 2º de la Ley 18.578, sancionada para honrar la memoria del General Manuel Belgrano y cuya presidencia ejerce el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, estará integrado por los ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y Trabajo, de Cultura y Educación, de Defensa, de Bienestar Social, de Obras y Servicios Públicos y de Justicia y los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.

Art. 2º — La presidencia del Consejo Asesor Honorario quedará a cargo del señor Ministro del Interior cuando no sea ejercida por el Excelentísimo señor Presidente.

Art. 3º — Se invitará a integrarlo al señor Presidente y señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación y a su Eminencia Reverendísima el señor Arzobispo de Buenos Aires e igualmente a los señores presidentes de la Academia Argentina de Letras, Academia Nacional de Bellas Artes, Academia de Ciencias Morales y Políticas y Academia Nacional de la Historia; sin perjuicio de invitar a representantes de las actividades culturales, periodísticas, económicas, industriales, de profesionales, gremiales y deportivas para que asistan a sus reuniones.

Art. 4º — La Comisión Nacional Ejecutiva, encargada de proyectar el programa de actividades a realizarse, será presidida por el señor Ministro del Interior y estará integrada por el señor Secretario de Difusión y Turismo, el señor Subsecretario del Interior, el señor Presidente del Instituto Belgraniano y el señor Secretario de la Academia Nacional de la Historia. El presidente de la Comisión podrá disponer la integración de subcomisiones, proyectar y someter a consideración del Consejo Asesor Honorario de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 18.578, el programa de actividades a realizarse en cumplimiento de la ley de homenaje.

Art. 5º — En el programa de actos, que siempre estarán revestidos de la austeridad que caracterizó la vida del prócer, se incluirán entre otros que se estimen indicados realizar para el mayor lucimiento del festejo, los siguientes:

a) 25 de Mayo: Aniversario de la primera bendición de la bandera argentina. El acto principal se realizará en el Convento de Santo Domingo, se celebrará una misa y se procederá a colocar una placa recordatoria de la Fuerza Aérea en dicho santuario. Participarán efectivos de las Fuerzas Armadas y formaciones escolares. La ceremonia será presidida por el señor Ministro del Interior;
b) 20 de Junio: Aniversario del fallecimiento del prócer. Se realizará el acto principal en la Iglesia de Santo Domingo ante los restos del General don Manuel Belgrano. Se oficiará un solemne Tedéum y se jurará la bandera por parte de efectivos designados al efecto. La ceremonia será presidida por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación;
c) 23 de Agosto: Aniversario del Exodo Jujeño. El acto principal se realizará en la ciudad de Jujuy y será presidido por el señor Gobernador de Jujuy, participando en el mismo efectivos de las fuerzas armadas y delegaciones escolares;
d) 24 de Setiembre: Aniversario de la Batalla de Tucumán. Acto principal en el Campo de las Carreras. Participará la guarnición militar de Tucumán y el acto será presidido por el señor Gobernador de Tucumán.

Art. 6º — Son funciones y atribuciones de la Comisión Nacional Ejecutiva:

a) Darse su reglamentación y organización interna;
b) Designar funcionarios por el tiempo que demanden sus tareas; asignarles sueldos; determinar la índole de sus cometidos; removerlos; aceptar colaboraciones honorarias y solicitar adscripciones de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
c) Contratar técnicos y especialistas;
d) Realizar dentro del país y en el exterior la publicidad necesaria para el mayor éxito de la celebración;
e) Invitar a gobiernos provinciales y entidades del país, públicas y privadas del exterior a participar en los actos programados, utilizando el conducto diplomático cuando lo requiera el protocolo, y directamente en los demás casos;
f) Auspiciar la colaboración popular y difundir las realizaciones destinadas a exaltar el acontecimiento;
g) Otorgar subsidios para transporte o alojamiento de participantes en los festejos y concesiones para servicios conexos;
h) Establecer premios para los concursos que se organicen.

Art. 7º — La Comisión Nacional Ejecutiva actuará como entidad autárquica, en jurisdicción del Ministerio del Interior, y tendrá a su cargo la administración de los recursos que le sean asignados; procederá a su recaudación y percepción directa, dispondrá su inversión y pago, conforme al presupuesto de

gastos que se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo. Dicho presupuesto comprenderá, asimismo, las partidas de gastos necesarios para el desenvolvimiento del Consejo Asesor Honorario.

Art. 8º — Otórgase a la Comision Nacional Ejecutiva a que se refiere el presente decreto, una contribución del Tesoro Nacional por doscientos mil pesos ($ 200.000) modificándose con este motivo el Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas a este artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 9º — La Comisión Nacional ceñirá su cometido en materia de contrataciones a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y al Decreto Nº 6.900|63 sobre "Reglamentaciones de las Contrataciones del Estado".

Art. 10. — La registración contable de los ingresos de recursos, las liquidaciones, los pagos dispuestos por la Comisión Nacional Ejecutiva y las rendiciones de cuentas estarán a cargo de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.

Art. 11. — A los efectos de la mejor organización y realización de los actos programados y de las actividades complementarias de los mismos, la Comisión Nacional Ejecutiva queda facultada, igualmente, para requerir de los distintos organismos del Estado, trámites especiales y|o de excepción, que le faciliten su cometido con la mayor celeridad, tanto en lo que atañe al interior del país, como al exterior. Igualmente podrá requerir de los ministerios, secretarías de Estado y reparticiones públicas nacionales, la cesión temporaria de locales y demás elementos y materiales que le sean necesarios para el desempeño de su cometido. Todos los organismos y funcionarios de la Nacion están obligados a colaborar con la Comisión Nacional Ejecutiva y a proporcionarles los informes, trabajos o colaboración que se les solicten.

Art. 12. — Para la debida coordinación de los festejos, todas las instituciones oficiales de la Nación que preparen actos propios de celebración, deberán comunicar sus respectivos programas o decisiones a la Comisión Nacional Ejecutiva. Por intermedio del Ministerio del Interior se invitará asimismo a los gobienos de provincias para que envíen a la Comisión Nacional Ejecutiva el detalle de las actividades que proyecten con el mismo fin Análoga invitación formulará la citada Comisión a las instituciones privadas que se propongan actos especiales.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y Trabajo, de Cultura y Educación, de Defensa de Bienestar Social, de Obras y Servicios Públicos y de Justicia, y firmado por los señores Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Francisco A. Imaz.
José M. Dagnino Pastore.
Juan B. Martín.
Dardo Pérez Guilhou.
José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Consigli.
Luis M. Gotelli.
Conrado Etchebarne (h.).
Al[illegible]ndro A. Lanusse.
Constantino G. Argüelles.
Ca[illegible] Rey.
Luis B. Mey.

Planilla anexa al artículo 8º

JURISDICCION 91. — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO:

Código Contable	Partidas Principal	Partidas Parcial	DENOMINACION	Importe en $
			Sección 0 — Erogaciones Corrientes	+ 200.000
			Función 1.90 — Administración general sin discriminar — Carácter 0 — 870 — Ministerio del Interior — Inciso 31 — Al Sector Público ..	+ 200.000
222410			Programa 05 .... + 200.000	
	3170		Otros entes del sector público	+ 200.000
539236		399	Otros	+ 200.000

Planilla anexa al artículo 8º

JURISDICCION 92 — CREDITO DE EMERGENCIA

Código Contable	Partidas Principal	Partidas Parcial	DENOMINACION	Importe en $
			Sección 0 — Erogaciones Corrientes	— 200.000
			Función 9.01 — A clasificar por distribución — Carácter 0 — 000 — Administración Central — Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales	— 200.000
222.011			Programa 01 .... — 200.000	
263.060	1210		Para funcionamiento	— 200.000

Planilla anexa al artículo 8º

En pesos

	Aumentos	Disminuciones
Carácter 0 — Administración Central		
Sección 0 — Erogaciones Corrientes		
Jurisdiccion 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Función — 1.90 — Administración general sin discriminar		
Inciso 31 — Al sector público	200.000	
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia		
Función 9.01 — A clasificar por distribución		
Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales		200.000
Total	200 000	200.000

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR

Subsecretario Técnico de Industria.

DECRETO

Nº 2.080

Bs. As., 12|5|70.

VISTO lo propuesto por el Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario Técnico de Industria en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, al señor Alberto Fracchia, M. I. número 5.[illegible]1.828.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peycere.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO

Nº 901

Bs. As., 9|3|70.

ATENTO a razones de servicio

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en la República de Sud Africa al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique Juan Loncan.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Juan B. Martín

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Se reducen y suprimen los derechos de exportación fijados para diversos productos.

DECRETO

Nº 1.634

Bs. As., 14|4|70.

VISTO la Ley Nº 17.198, y
CONSIDERANDO:

Que la particular situación del mercado internacional en lo que respecta a la comercialización de ganado y carnes porcinas, sus menudencias, productos y subproductos hace necesario la adopción de medidas de excepción que posibiliten la concurrencia en condiciones competitivas de los mencionados productos.

Que con igual criterio debe ajustarse el tratamiento vigente para las exportaciones de aves de corral vivas.

Que la Ley Nº 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación establecidos en dicho texto legal.

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Redúcese al cuatro por ciento (4 o|o) el derecho fijado por la Ley Nº 17.198 y sus modificaciones para las exportaciones de los productos correspondientes a las Partidas de la Nomenclatura de Exportación: 01.03 "Animales vivos de la especie porcina" y 01.05 "Aves de corral vivas (gallos, gallinas, patos, gansos pavos y pintadas)".

Art. 2º — Suprímense los derechos fijados por la Ley Nº 17.198 y sus modificaciones para las exportaciones de los productos comprendidos en los Item de la Nomenclatura de Exportación que se indican en la planilla anexa.

Art. 3º — Las medidas dispuestas por los artículos precedentes se aplicarán para las exportaciones cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Na[illegible]a. del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.
Elvio Baldinelli.
Lorenzo A. Raggio.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

ANEXO AL DECRETO Nº 1.634

Capitulo	Partida	Subpartida	Item	Designación	Derecho Porcentual
02	01			**Carnes y menudencias comestibles de animales clasificados en las posiciones 01.01 a 01.04 frescas, enfriadas o congeladas**	
02	01	03		Carnes porcinas	
02	01	03	01	Carne porcina enfriada	
02	01	03	02	Carne porcina congelada, con hueso	
02	01	03	03	Carne porcina congelada, desosada	
02	01	03	04	Carne porcina congelada, manufactura	
02	01	03	05	Jamones frescos congelados	
02	01	03	06	Paletas frescas congeladas	
02	01	03	07	Panceta congelada	
02	01	05		Menudencias	
02	01	05	31	Corazones porcinos congelados	
02	01	05	32	Hígados porcinos congelados	
02	01	05	33	Lenguas porcinas congeladas	
02	01	05	34	Riñones porcinos congelados	
02	01	05	35	Sesos porcinos congelados	
02	01	05	39	Otras menudencias porcinas congeladas	
02	05	00	00	**Tocino, incluida la grasa de cerdo sin prensar, ni fundir, con exclusión del tocino que contenga partes magras (entreverados), frescos, enfriados, congelados, salados y|o curados**	
02	06			**Carnes y menudencias comestibles de cualquier clase saladas y|o curadas**	
02	06	01		Tocinos, jamón y otras carnes de cerdo	
02	06	01	01	Carne porcina salada, con hueso	
02	06	01	02	Carne porcina salada, desosada	
02	06	01	03	Jamones crudos, salados	
02	06	01	04	Panceta salada	
02	06	01	05	Jamones ahumados	
02	06	01	06	Jamones secos	
02	06	01	07	Paletas saladas, ahumadas	
02	06	01	08	Panceta ahumada	
02	06	01	11	Tocino	
02	06	01	12	Carne porcina, ahumada	
15	01			**Manteca y otras grasas de cerdo prensadas o fundidas; grasa de aves de corral, prensada o fundida**	
15	01	00	01	Grasa derretida porcina, comestible	
15	01	00	02	Grasa derretida porcina, no comestible	
15	01	00	03	Sebo derretido porcino, no comestible	
15	01	00	09	Las demás	

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Redúcense los derechos de exportación fijados para los ganados y carnes ovinas y caprinas, sus menudencias, productos y subproductos.

DECRETO

Nº 1.635

Bs. As., 14|4|70.

VISTO la Ley Nº 17.198, y
CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del comercio internacional de ganados y carnes ovinas y caprinas, sus menudencias, productos y subproductos aconsejan la conveniencia de rever el tratamiento acordado a sus exportaciones.

Que la Ley Nº 17.198 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reducir o suprimir los derechos de exportación fijados por dicho texto legal.

Por ello y conforme a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Redúcense a los niveles y para los Items de la Nomenclatura de Exportación que se indican en la planilla anexa, los derechos de exportación fijados por la Ley Nº 17.198 y sus modificaciones.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para las exportaciones cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio Exterior, de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

José M. Dagnino Pastore.
Elvio Baldinelli.
Raúl J. E. Peyceré.
Lorenzo A. Raggio.
Luis B. Mey.

ANEXO AL DECRETO Nº 1.635

Capítulo	Partida	Subpartida	Item	Designación	Derecho Porcentual
01	04			Animales vivos de la especie ovina y caprina	
01	04	00	01	Ovinos de pedigree	8
01	04	00	02	Ovinos puros por cruza	8
01	04	00	03	Ovinos para consumo procedentes de las provincias de Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Gobernación Nacional de Tierra del Fuego	8
01	04	00	04	Ovinos para consumo, con exclusión de los mencionados precedentemente	8
01	04	00	05	Caprinos de pedigré	8
01	04	00	09	Otros caprinos	8
02	01			Carnes y menudencias comestibles de animales clasificados en las posiciones 01.01 a 01.04 frescas, enfriadas o congeladas	
02	01	02		Carnes ovinas y caprinas	
0	01	02	01	Corderos y borregos, congelados	4
02	01	02	02	Capones y ovejas, congelados	4
02	01	02	03	Carne ovina congelada, desosada	4
02	01	02	04	Carne ovina congelada, manufactura	4
02	01	C2	05	Piernas ovinas congeladas	4
02	01	02	06	Carne ovina enfriada	4
02	01	02	07	Carne ovina oreada	4
02	01	0	08	Carne caprina, congelada, enfriada u oreada	4
02	01	05		Menudencias	
02	01	05	21	Corazones ovinos congelados	4
02	01	05	22	Hígados ovinos congelados	4
0	01	05	23	Lenguas ovinas congeladas	4
0	01	0	24	Mollejas ovinas congeladas	4
02	01	05	25	Riñones ovinos congelados	4
02	01	05	26	Sesos ovinos congelados	4
02	01	05	29	Otras menudencias ovinas, congeladas	4
02	06			Carnes y menudencias comestibles de cualquier clase, saladas y/o curadas.	
0	06	02		Otras	
02	06	02	07	Carne ovina salada	4
05	04			Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto las de pescado) enteros o en trozos.	
05	04	00	06	Mondongo ovino, congelado	4
15	02			Grasas y sebos (de las especies bovina, ovina, caprina), incluidos los sebos llamados "primeros jugos" obtenidos de las mismas.	
15	02	00	03	Grasa ovina de primer jugo	4
15	02	00	06	Grasa derretida ovina, comestible	4
15	02	00	07	Grasa derretida ovina, no comestible	4
15	02	00	12	Sebo derretido ovino, comestible	4
15	02	00	13	Sebo derretido ovino, no comestible	4



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Gremial de Capataces y Peones de los Consignatarios del Mercado General de Hacienda de Avellaneda.

Personería gremial.

RESOLUCION Nº 1.230

Bs. As., 17/12/69.

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Asociación Gremial de Capataces y Peones de los Consignatarios del Mercado General de Hacienda de Avellaneda, en el expediente Nº 469.781/69, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan a órdenes de los Consignatarios de Productos del País, con zona de actuación en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires;

Que desde el 15 de enero de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cinco vuelta (5 vta.) a veintiuno (21) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación Gremial de Capataces y Peones de los Consignatarios del Mercado General de Hacienda de Avellaneda, con domicilio en la calle Güemes 743, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan a las órdenes de los Consignatarios de Productos del País, con zona de actuación en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comunicar, registrar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Gremial de Capataces y Peones de los Consignatarios del Mercado General de Hacienda de Avellaneda y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de enero del año 1947, se constituye la Asociación Gremial de Capataces y Peones de los Consignatarios del Mercado General de Haciendas de Avellaneda, que agrupará a los trabajadores que se desempeñan a las órdenes de los Consignatarios de Productos del País, con domicilio legal en el interior del Mercado, calle Güemes 743, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, teniendo como zona de actuación la ciudad de Avellaneda.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;

l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;

ll) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o recaudadas por asambleas;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo, y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo y ajustándose al Art. 7º de la Ley 14.455 y Decreto Nº 969/66.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados - Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza, la solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales, en caso de rechazo. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho de apelar ante la primera asamblea del gremio.

Derecho de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerde este estatuto y el uso de los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que le regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia, debiendo ser tratada en primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Apercibimiento: Serán causales toda falta leve que cometa el afiliado, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción será pasible a la suspensión;

b) Suspensión: Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta 90 días, a un asociado: a) Agresión de hecho o de palabras a representantes de la organización en funciones gremiales; b) Observar conducta manifiestamente inmoral o actitudes que perjudiquen al gremio; c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio propio; d) Violación a disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas;

c) Expulsión: Serán causales de expulsión: a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones; b) No acatar medidas de fuerza dispuestas estatutariamente; c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales; d) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de sus cargos; e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras; f) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. h) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. La precedente enunciación tiene carácter taxativo. En el caso del apartado a) la Comisión Directiva toma las medidas. En el caso del apartado b) también toma las medidas la Comisión Directiva, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea. En el caso de expulsión la medida es aplicada por la Asamblea, quien deberá oír al interesado, quien además tiene derecho a voto. Para poder apelar deberá presentar recurso dentro de los 15 días hábiles de notificado, debiendo la C. Directiva expedirse dentro de los 10 días de interpuesto, elevando los antecedentes a la Primera Asamblea.

Art. 18. — Todo socio expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la Asamblea.

Art. 19. — El socio que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — El socio pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargo o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva, estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

I. — Un Secretario General
II. — Un Secretario Administrativo
III. — Un Secretario Gremial
IV. — Un Secretario Tesorero
V. — Un Secretario Protesorero
VI. — Cuatro Vocales Titulares
VII. — Dos Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. — Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El secretario General por el Secretario Administrativo; el Secretario Tesorero por el Secretario Protesorero; y los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales suplentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo de la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, de efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución.

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

I. — Elección de un asociado para presidir.
II. — Lectura del acta anterior.
III. — Memoria y balance.
IV. — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
V. — Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
VI. — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
VII. — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
VIII. — Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta 30 días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver de acuerdo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupa el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ella en los términos establecidos por el Art. 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11º;

g) Y toda información que se requiera;

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la sociedad o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan su descargo.

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 34. — Del Secretario General:

a) Es el representante legal de la organización en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario que corresponda;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva, firmar las actas de las reuniones de ella a las que asista, así como también las resoluciones emanadas de la misma;

d) Firmar conjuntamente con el tesorero, todas las extracciones de fondos y operaciones de conformidad con los Arts. 5º y 6º y la Memoria y Balance;

e) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva, convocar y presidir las reuniones de la misma;

f) Resolver por sí, en los casos de urgencia y adoptar las medidas que crea conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 35. — Del Secretario Administrativo:

a) Deberá colaborar con el Secretario General en la confección de la Memoria, y es el remplazante del mismo en todos sus actos con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento;

b) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y las de las Asambleas, llevarán un libro de asistencias a las mismas. Presentar en cada sesión o asamblea, el acta anterior para su aprobación, las que transcribirá en el libro correspondiente;

c) Tendrá a su cargo, también, toda cuestión relacionada con la organización de la entidad, llevando el registro de afiliados debidamente actualizado de conformidad con la legislación vigente;

d) Colaborará con el Secretario General en la designación de subcomisiones, así como también en la elaboración de la reglamentación a que deberán ajustarse las mismas;

e) Tomará también parte activa en la preparación del material para la publicación y en la redacción de los comunicados de Prensa. Firmará conjuntamente con el Secretario General la correspondencia atinente a su Secretaría.

Art. 36. — Del Secretario Gremial:

a) Atenderá las reclamaciones efectuadas por los afiliados referente a cuestiones de trabajo, que se susciten, con los empleadores y hará toda clase de gestiones en las reparticiones oficiales, laborales a que deba asistir en representación de la organización ocupándose de los trámites pertinentes;

b) Proyectar las medidas gremiales, que en el órden laboral, crea conveniente, para el mejor cuidado y defensa de los intereses de los afiliados.

c) Firmará conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo los informes y la Memoria;

d) Colaborará con el Secretario General y participará con éste en las reuniones de índole gremial que se organicen ante los Poderes Públicos entidades de empleadores, por causas que motiven la relación laboral de los afiliados o sus intereses.

Art. 37. — Del Secretario Tesorero: Sus deberes y atribuciones:

a) Percibir las cuotas mensuales y vigilar su cobranza y de toda suma que ingrese, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados, por la Comisión Directiva y firmar las extracciones de fondos conjuntamente con el Secretario General de conformidad con el Artículo 5º;

c) Llevar la contabilidad en los libros que exige la legislación vigente, firmar los recibos y preparar el Balance General, dar cuenta a la Comisión Directiva, sobre las finanzas de la organización, por lo menos una vez por mes.

Art. 38. — Del Secretario Protesorero: remplazará en todos sus actos con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia, separación, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento al Secretario Tesorero.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 39. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas por el Art. 24.

Art. 40. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 41. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las asambleas

Art. 43. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 44. — La convocatoria a asambleas se efectuará con un mínimo de 30 días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 45. — Las asambleas deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Quórum de las asambleas

Art. 46. — En las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %. En segunda convocatoria dentro de los 15 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

Asamblea extraordinaria

Art. 47. — En la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 48. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 49. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 50. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 51. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declara libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 52. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 53. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 54. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 41 inc. d).

Art. 55. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos, será el encargado de llevar las actas el Secretario Administrativo y en ausencia del mismo la presidencia designará un asociado.

Art. 56. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluida la orden y/o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 57. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule a viva voz sobre cuestiones de debate será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 58. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 59. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 60. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 61. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 62. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 63. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 64. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 65. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 54 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 66. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las elecciones

Art. 67. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con 45 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 68. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en este estatuto, siempre que no adeude más de tres (3) meses y tenga una cantidad no menor de un año (1), al cierre del empadronamiento.

Art. 69. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo Nº 24.

Art. 70. — Las listas de candidatos deberá ser presentadas por triplicado con quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista a la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con mismo padrón electoral.

Art. 71. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los Fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará al número de mesas que se constituirán con la nómina de quiénes las presidirán.

En el caso comicial la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 72. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 73. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 74. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 75. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes y posterior a la reunión entregará el miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

Art. 76. — Las huelgas de carácter general, solo podrá decretarlas la Asamblea General de afiliados, por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los mismos.

CAPITULO X

Del reglamento interno y reforma de estatutos

Art. 77. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Art. 78. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 30 (treinta) afiliados dispuestos a sostenerla.

Art. 79. — De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes al Hospital Pedro Fiorito, sito en la calle Belgrano 851, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Art. 80. — La cuota sindical queda establecida en el 1 % (uno por ciento) del total de los sueldos percibidos por los trabajadores y solamente podrá ser modificada por Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 81. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Patricio Macchiavelli, Secretario General. — **Norberto Oscar García**, Secretario Administrativo.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Necochea.

Personería gremial.

RESOLUCION

Nº 250

Bs. As., 17/4/70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Necochea, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 466.860/69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas; con zona de actuación en los partidos de Necochea y Lobería, de la provincia de Buenos Aires.

Que desde el 1º de diciembre de 1949, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cuarenta y siete (47) a sesenta y uno vuelta (61 vta.), inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Necochea, con domicilio en la calle 65 Nº 2517, de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires; con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas; con zona de actuación en los partidos de Necochea y Lobería, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Necochea, provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Capital Federal; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO 1

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Necochea, a los 1 día del mes de diciembre del año 1949, se constituye el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Necochea, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas, con domicilio legal en la calle 65 Nº 2517, teniendo como zona de actuación los partidos de Necochea y Lobería.

CAPITULO 2º

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales y provinciales y municipales, y ante las empresas editoras en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes, individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empresas editoras y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones inherentes a nuestra labor;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan las asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre las empresas periodísticas o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos gremiales a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota social de los afiliados (sindical y/o asistencial) y contribuciones

extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;

b) Lo bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

e) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del Decreto Nº 969|66, y proporcionar los elementos e informes que requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria y balance, cuadro de pérdidas y ganancias movimiento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Artículo 10 — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria

CAPITULO IV

De los asociados — Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad; lugar de trabajo, con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los asociados

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma

Art. 13. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 14. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar la cuota social que fija, puntualmente;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y comisión directiva, así como los compromisos celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 16. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión

B — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Realizar prácticas desleales en el trabajo;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de las empresas editoras durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de los 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargo electivo, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho al voto y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 17. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 18. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso, y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 19. — El asociado pierde su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en las empresas editoras o distribuidoras de carácter directivo, pudiendo reintegrarse cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de dirección y administración son:

A) Comisión Directiva.

B) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22 — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos: Un secretario general; un prosecretario general; un secretario gremial; un secretario de actas, un secretario administrativo; un tesorero un protesorero; cuatro vocales titulares cuatro vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la comisión directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 27. —

A) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.

B) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

C) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.

D) Aceptar y rechazar las solicitudes de ingreso.

E) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos.

F) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución.

G) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución.

H) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberán hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación.

I) Convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1. Elección de un asociado para presidir.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria y balance.
4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8. Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

J) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de los asociados no morosos. La petición deberán fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

K) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.

L) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primer y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose el Secretario General y el Prosecretario General. En tercer convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate, y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias auténticas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.

b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.

d) Copias de las actas de cada asamblea.

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.

f) Listas de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 11.

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados.

h) Y toda otra información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda o Tesorero.

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista.

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones.

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva.

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 35. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;

b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada Acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;

b) Confeccionará la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción. Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones el Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarle en caso de ausencia o de renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 23º.

Art. 43. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos, su mandato durará dos (2) años

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará; por nota, su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva con asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo ser labrada acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en la orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO 8

De las Asambleas

Art. 46. Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 10% como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiendo comunicarse a los asociados por lo medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día y lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día, y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 49. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30%. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30% de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes. En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, con exclusión del asociado que presida las reuniones, y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo punto, salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo únicamente utilizar un ayuda memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;

f) Los casos previstos por los artículos 30 y 44, inc. d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva, y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede consderarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documento se votará sin discusión previa, si se permita el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 67. — No se debe atacar ni discutir las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones numeradas en el Art. 57, inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenarla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla con vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible al Hospital Municipal de la Ciudad de Necochea "Dr. Emilio Ferreira".

CAPITULO 9

De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria, y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberán comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral, al efecto de realizar la convocatoria sustituir, en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 6º del Decreto Nº 969|66.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 23.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral, y propuesta por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación a: apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose sus actos respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos los miembros de la Comisión Directiva, aquellas cuyas listas tengan el mayor número de votos en el acto eleccionario, y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Artículo 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, artículos y demás documentación, labrándose el acta respectiva, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO 10

Medidas de Acción Directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas al efecto.

CAPITULO 11

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de seccionales y|o delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1. Un Secretario General Seccional;
2. Un Secretario Adjunto;
3. Un Tesorero;
4. Un Protesorero;
5. Un Secretario de Actas;
6. Dos Vocales Titulares.

CAPITULO 12

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales y mesa directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de la 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervienen o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto de la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas no se llamará a elección hasta tanto se resuelva la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO 13

Delegados y Subdelegados

Art. 83. — Los delegados y subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en las distintas zonas de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos. Para ser delegado o subdelegado el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad;
b) Tener una antigüedad en el gremio de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos, se efectuarán conforme lo determine el Art. 18 del Decreto Nº 969|66.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los delegados y subdelegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Los delegados y subdelegados se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
e) Los delegados y subdelegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.
f) No podrán los delegados y subdelegados declarar huelgas o provocar conflictos;
g) Los delegados y subdelegados durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocando su mandato por los afiliados que lo designaron;
h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados y subdelegados las sanciones establecidas en el artículo Nº 15, por las cuales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 16.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados, convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Normas para los agentes afectados a los servicios de policía del trabajo.

RESOLUCION

Nº 371

Bs. As., 12|5|70.

VISTO lo dispuesto por los Arts. 5º y 6º de la Ley Nº 18.608 y el Decreto Nº 736|70, y

CONSIDERANDO:

Que atento las cuestiones planteadas con respecto a las facultades relativas al contralor del cumplimiento de las leyes laborales en materias o actividades sujetas a jurisdicción federal, y hasta tanto se organice el régimen definitivo de aplicación conforme a lo previsto por la Ley Nº 18.608, que incluye, en su artículo 5º, la celebración de acuerdos para la prestación de los servicios de que se trata, se hace necesario disponer con carácter transitorio, las medidas en cuya virtud los agentes de la Administración Pública Provincial, puedan actuar, en relación con esas materias, de conformidad con las normas que consagra el Art. 6º "in fine" de la Ley mencionada, a fin de asegurar debidamente ese contralor.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de la Administración Pública Provincial afectados a los servicios de policía del trabajo están facultados para ejercer las referidas funciones, en las materias o actividades sujetas a jurisdicción federal, hasta tanto se organice el respectivo régimen de aplicación en conformidad con lo previsto por la Ley 18.608.

Art. 2º — En los casos en que se ejerciten las indicadas funciones y una vez cumplido el proceso sumarial, se remitirán las actuaciones para su juzgamiento al Delegado Regional de esta Secretaría de Estado que corresponda.

Art. 3º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

San Sebastián.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Certificados que deberán presentar los extranjeros residentes permanentes en el momento de la salida del país.

RESOLUCION

Nº 14.904

Bs. As., 11|5|7

VISTO el Decreto Nº 2.015|66, y lo peticionado por la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los argumentos expuestos, resulta necesario a la Policía Federal para el cumplimiento de sus funciones de seguridad, que se requiera en el momento de la salida del país de los extranjeros "Residentes Permanentes", la presentación del Certificado de Viaje, o en su caso, el de "Buena Conducta" o Antecedentes; expedido conforme al Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje de la Policía Federal, aprobado por el Decreto número 2.015 del 23 de marzo de 1966;

Que la Ley 18.653 ha derogado la exigencia de la presentación del "Certificado de Viaje" solamente en cuanto al reingreso al país de los extranjeros "Residentes Permanentes";

Que asimismo resulta conveniente adecuar el procedimiento al que se ajustarán los funcionarios de esta Dirección Nacional y autoridades delegadas en el cumplimiento de sus funciones;

Por ello y de acuerdo con lo establecido por los artículos Nros. 49, 50, 54 y concordantes del Reglamento citado (Decreto Nº 2.015|66), y las facultades que acuerda el Reglamento de Migración (Decreto 4.418|65),

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir a los Inspectores de esta Dirección Nacional y a las autoridades que por delegación de funciones ejercen el contralor de salida del país en los lugares habilitados al efecto, para que en el momento de efectuar la verificación documentaria de los extranjeros "Residentes Permanentes" en la República, requieran la presentación del Certificado de Viaje expedido por la Policía Federal (Decreto Nº 2.015|66, Arts. 49 y 50) o de los "Certificados de Antecedentes" o de "Buena Conducta", expedidos por las Policías Provinciales y revalidados por la Policía Federal (Decreto Nº 2.015|66, Art. 54).

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a los extranjeros residentes permanentes en la República que viajan a países americanos limítrofes.

Art. 3º — En los casos en que el extranjero residente permanente no presente el documento mencionado en el artículo 1º de esta resolución, la autoridad migratoria actuante comunicará esta circunstancia a la Policía Federal o autoridad de seguridad presente en el acto y le notificará al interesado la necesidad del previo cumplimiento de dicho recaudo.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a los veinte (20) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Por el Departamento de Recepción y Trámites regístrese y comuníquese a la Secretaría de Estado de Transporte solicitando se informe a todas las empresas que realizan viajes de carácter internacional, al Registro Nacional de las Personas, a la Policía Federal, a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina; por los Departamentos Metropolitanos y Regional, comuníquese a quienes corresponda. Fecho, archívese.

Juan Carlos Visca.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Modifícase el sistema de pago de los despachos de importación vigente en jurisdicción aduanera de la Capital.

RESOLUCION

Nº 3.418

Bs. As., 30|4|70.

VISTO el actual sistema de pago de los despachos de importación en la jurisdicción aduanera de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario lograr una operativa más dinámica en el trámite del despacho de importación;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día 11 de mayo del corriente año se modificará el sistema de pago de los despachos de importación actualmente vigente en la jurisdicción aduanera de la Capital Federal.

Art. 2º — Los despachos de importación serán pagados directamente en el Banco de la Nación Argentina, Agencia Aduana, dentro del horario bancario, sin necesidad de la actual habilitación, previa de la boleta de depósito por la Sección Liquidaciones de la División Importación del Departamento Operativa Capital.

Art. 3º — La Sección Liquidaciones efectuará —previa recepción de la constancia del pago— la liquidación del despacho. Los pasos posteriores a esta intervención seguirán el mismo ordenamiento que en el sistema actualmente vigente.

Art. 4º — Cuando hubieran diferencias en menos de lo pagado con respecto a la liquidación aduanera, se adoptará una de las dos alternativas posibles que se establecen y que están relacionadas con el monto de la diferencia.

Art. 5º — Cuando la diferencia sea mayor de la cantidad de un mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000) no se permitirá la salida a plaza de la mercadería, hasta tanto sea cancelada por el mismo sistema de pago descripto en el Artículo 2º.

Art. 6º — Cuando la diferencia sea menor o igual a la cantidad de un mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000) se permitirá el retiro de la mercadería previa obligación escrita del pago del cargo que por tal diferencia se formule, dentro de las 24 horas de su notificación. Y por el mismo sistema enunciado en el Artículo 2º.

Art. 7º — La falta de pago del cargo dentro de las 24 horas, en el caso mencionado en el artículo anterior, producirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, la suspensión de las firmas del importador y despachante de aduana intervinientes.

Art. 8º — El Departamento Operativa Capital dará las normas internas relacionadas con lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 9º — Las Aduanas del interior, sugerirán la factibilidad aplicación del sistema enunciado dentro de sus respectivas jurisdicciones. Para ello establecerán contacto con la División Organización y Métodos de esta Administración Nacional.

Art. 10. — Regístrese. Por la División Despacho publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y comuníquese por nota de estilo al Centro de Importadores, Banco de la Nación Argentina y al Centro Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese en el Departamento Operativa Capital.

Mario A. Durrieu.

Ente de la Radiodifusión y Televisión

TELEVISION

Constitúyese una Comisión a los efectos de realizar estudios técnicos para la instalación de una torre-antena en el área de la Capital Federal.

RESOLUCION

Nº 16 ERT

Bs. As., 12|5|70.

VISTO la necesidad de adecuar a la técnica moderna la radiación de señales de televisión en jurisdicción de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Pliego de Bases y Condiciones del concurso público para la adjudicación de licencias de estaciones de televisión, aprobado por Decreto-Ley Nº 16.531|57, hab[illegible] en el Título IX - Disposiciones sobre canales, potencias y ubicación de antenas y estaciones transmisoras - la erección de mástiles radiantes [illegible] a ser compartidos por canales televisivos;

Que en el año 1959 los representantes de las estaciones de televisión de Capital Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y de la Dirección General de Radiodifusión [illegible]mente con miembros de la Secretaría de Aeronáutica efectuaron reuniones con el objeto coincidente de concretar la instalación de una torre-antena común;

Que si bien en aquella oportunidad no se adoptó resolución alguna resulta indispensable en los actuales momentos prever las medidas tendientes para que la recepción de las señales de televisión se efectúe en las mejores condiciones técnicas posibles de manera que satisfaga las necesidades de un servicio declarado de "interés público";

Que la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (A.T.A.), la Administración General de Emisoras Comerciales de Radio y Televisión y "LS83-TV-Canal 9" han expresado a este organismo su opinión favorable para que se inicien los estudios previos requeridos para emplazar una torre-antena en el área de la Capital Federal para ser compartida por los cuatro canales que funcionan dentro de su ámbito;

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL ENTE DE LA RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir una Comisión que integrarán los señores Ing. Alberto Tallone, por la Secretaría de Estado de Comunicaciones; Ing. Antonio Jacobo, por la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas (CADIE); Ing. Domingo Antonio Pérez, por "LS83-TV-Canal 9"; Ing. Alfredo Endrum por "LS82-TV-Canal 7" y los Ingenieros Francisco Gavilanes y Alejandro Mora, por la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (A.T.A.), a los efectos de que realice los estudios técnicos necesarios para la instalación de una torre soporte en la Capital Federal, para ser compartida por los canales de Televisión "LS82-TV-Canal 7", "LS83-TV-Canal 9", "LS84-TV-Canal 11" y "LS85-TV-Canal 13".

Art. 2º — La Comisión designada por el artículo anterior deberá presentar su correspondiente informe ante el Ente de la Radiodifusión y Televisión dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Coma.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expte. Nº 8659|66 T.

En cumplimiento de lo **dispuesto** en el **Art. 19** del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional, hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: Expreso Argentino Uruguayo, S. R. L. (e. f.).

Domicilio: Perú 271, Dpto. **Nº 2**, Ciudad de **Córdoba.**

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: La Falda (Prov. de Córdoba) - Límite Internacional, con destino a Montevideo (R. O. del Uruguay), utilizando rutas nacionales Nros. 38, 20, 19, 18, 130 y provincial 26, túnel subfluvial Hernandarias entre Santa Fe-Paraná y servicio de balsa entre Colón (Prov. de Entre Ríos) y Paysandú (R. O. del Uruguay). Se prestarán tres (3) servicios semanales de ida y vuelta, con tráfico desde La Falda, Córdoba, Santa Fe, Paraná y Colón, con destino a localidades de la República Oriental del Uruguay y viceversa. — Ing. Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

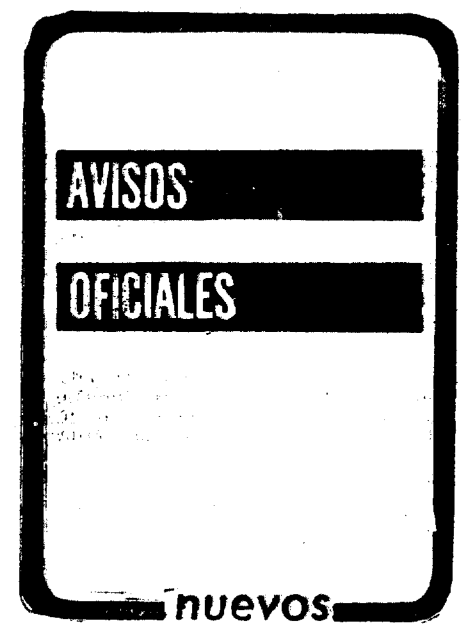
$ L. 18.188 39.— e.19|5 Nº 60.753 v.19|5|70



COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámese a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 8 registros notariales vacantes en la Capital Federal. **Inscripciones** hasta el **29 de mayo de 1970, a las 18. Reglamento, temario e informes: Avenida** Callao 1542

$ L. 18.188. 27 e.4|5 Nº 56.638 v.22|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a la firma **AGENCIA MARITIMA TAKIS CONTOGEORGIS, que a fs.** 15 del **expediente Nº 600.644|69** recayó resolución "**Comisar y proceder a la venta de la mercadería secuestrada, Art. 175** de la ley de **aduana t. o. 1962**. Condenar a la mencionada firma, **al pago de una multa igual al valor** corriente en plaza de **la mercadería** comisada. **Art.** 175 de la ley de aduana **t. o. 1962. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.**

e 19|5-Nº 2.465 v.19|5|70

Se hace saber a la firma **BLUE STAR LINE, que a fs.** 12 del **expediente número 600.010|70** recayó **resolución "Comisar y proceder a la venta de la totalidad de la** mercadería **secuestrada, Art.** 175 de la ley de aduana t. o. **1962. Condenar** a Blue Star Line, al pago de una **multa igual** al valor corriente en **plaza** de la mercadería comisada, **Art. 175** de **la ley** de aduana t. o. **1962. Fdo.: Diego Galdón,** Jefe Departamento **Contencioso** Capital.

e.19|5-Nº 2.466 v.19|5|70

Se hace saber a **YANG YUNG CHIEN,** que en expediente Nº **600.152|70,** se ha resuelto que dispone de **diez** (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir **las pruebas** que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la **ley de aduana** t. o. 1962. **Fdo.: Diego** Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.19|5-Nº 2.467 v.19|5|70

Se hace saber a todo el que se considere con derechos que en expediente número 600.144|70 se ha resuelto que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo **declarará** rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962. **Fdo.: Diego Galdón,** Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.19|5-Nº 2.468 v.19|5|70

Se hace saber a todo **aquél que se** considere con derechos, en expediente Nº 600.142|70, que dispondrá de diez días perentorios **para tomar** intervención en los autos que le **instruyen** a fin de ofrecer y **pedir las pruebas que** considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a ellas **apercibiéndosele de que en** caso de no comparecer se lo declarará **rebelde todo ello conforme lo** disponen **los artículos** 46, 47, 48 y 49 de la Ley **de Aduana t. o. 1962. Fdo.: Diego Galdón,** Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.19|5-Nº 2.469 v.19|5|70

Se **hace saber,** a la Agencia **Marítima ROBINSON Y CIA.,** que a fs. 16, del **Expediente Nº 600.591|69,** recayó fallo **Nº 487|70,** donde se resuelve: **Comisar,** la **totalidad de la mercadería secuestrada, Art. 175 de la Ley de Aduana t. o. 1962. Condenar, a la Agencia Marítima** Robinson y Cía., al pago de **una multa igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada, Art. 175 de la Ley de Aduana t. o. 1962. Fdo.: Diego** Galdón, **Jefe Dpto.** Contencioso Capital.

e.19|5-Nº 2.470 v.19|5|70

Se corre vista de lo **actuado a todo aquél que se considere con derecho a la** mercadería intervenida en el **expediente Nº 600.004|70,** consistente en **(1) una valija** usada y **deteriorada,** (29) veintinueve **pantalones vaqueros,** (12) doce cuchillos marca "**Shetfild**", (2) dos remeras, (1) una agujereadora marca "Crasftman", (1) un transformador marca "Telefunken" hallada con fecha 23|11|69 en la División Aduanera Ezeiza, y que dispondrá de diez días perentorios para **tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a** su derecho o **podrá** renunciar a **las mismas** apercibiéndosele de que en caso de **no** comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, **48** y **49** de la ley de aduana t. o. 1962. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.19|5-Nº 2.471 v.19|5|70

Se corre vista de lo actuado a todo aquél que se considere con derecho a la mercadería intervenida en el expediente Nº **600.030|70,** consistente en treinta y un (31) pantalones "Lee-Bells", hallados con fecha 1|12|69, en la División Aduanera **Ezeiza,** y que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le **instruyen a** fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá **renunciar** a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello **conforme** lo disponen los artículos 46, 47, **48** y **49** de la ley de aduana t. o. **1962. Fdo.:** Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.19|5-Nº 2.472 v.19|5|70

Se hace saber a la firma **EDITORIAL MAYO S. A.,** que en el Expte. número 441.600|64 se dictó el fallo **que resuelve:** 1º) Condenar a la firma Editorial Mayo S. A., al pago de una multa **igual** al valor en plaza de veintiocho (28) juegos de paños y veintiocho (28) juegos de camas de corcho y goma para Rotativa, con más **una** multa accesoria igual, en sustitución del comiso, a tres (3) veces dicho valor, sin perjuicio de **los** gravámenes dispensados en los **términos** del Art. 172 de la **Ley** de Aduana (t. o. 1962). Ref. por Ley 17.138. **Fdo:** Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.19|5-Nº 2.473 v.19|5|70

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería motivo de autos, Expediente 600.147|70, que dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a derecho, o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Art. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962. Fdo.: **Diego Galdón,** Jefe Departamento Contencioso **Capital.**

e.19|5-Nº 2.474 v.19|5|70

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería motivo de autos, **Expediente** Nº **600.141|70,** quién dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en **los** autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a derecho, o podrá renunciar a las **mismas** apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los **Arts. 46, 47, 48 y 49** de **la** Ley de Aduana t. o. 1962. **Fdo.:** Diego Galdón, Jefe del **Departamento Contencioso** Capital.

e.19|5-Nº 2.475 v.19|5|70

Se hace saber que en el **expediente** Nº: **700.589|58,** se ha **dictado la siguiente** resolución: "Buenos Aires, **2 de abril** de 1970. Visto:... Considerando... Resuelve: Artículo 1º) Aprobar el fallo número 706|69, en cuanto absuelve a **ROBERTO BONFIGLI** por la infracción que se le imputara. Artículo 2º) Ordenar el comiso del vehículo **Chevrolet,** modelo 1957, motor Nº **VC57|T. 252.148** (Art. 187 inc. "f" de la Ley de Aduana. Fdo.: Mario Andrés **Durrieu, Interventor** en la Administración Nacional de Aduanas.

e.19|5-Nº 2.476 v.19|5|70

Se hace saber a quien se considere con derecho, el fallo recaído en expediente 600.523|69: "Buenos Aires, 24 de abril de 1970... Resuelvo: 1) Comisar la mercadería secuestrada en los términos del Art. 198 de la ley de aduana t. o. 1962, y sus modificatorios. 2) Adjudicar el producido de la sanción impuesta, a Rentas Generales de acuerdo a lo establecido en el Art. 204 de la ley de aduana t. o. 1962, y sus modificatorios. 3) Regístrese... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.19|5-Nº 2.477 v.19|5|70

Se hace saber a la firma **EL PELETERO INGLES el** fallo recaído en expediente Nº **457.699|69:** "Buenos **Aires,** 20 de noviembre de 1969... Resuelvo: 1) Comisar las pieles individualizadas en los ítems **1, 3, 5, 6, 7, 10, 13, 14, 19, 20 21, 27, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 38 y 39,** según **identificación de fs. 89|90. 2) Comisar** las pieles que fueran encontradas en sustitución de las primigeniamente interdictas, y señaladas con los números **2, 8, 9, 12, 15, 22, 23 y 24 (1º)** aforadas a fs. 150 y caracterizadas a fs. 154|55 bajo el rótulo: "Resultó ser ... de acuerdo al peritaje y aforo practicado por los **mismos funcionarios. 3) Aplicar una multa,** en caso de **no poder** hacer efectivo el comiso, **igual** al **valor en plaza de las pieles** que habiendo **quedado interdictas, resultaran faltantes a tenor de lo actuado a fs. 147,** e **individualizadas en** los órdenes **2, 8, 12, 9, 15, 16, 22, 23, 31 y 34, a fs. 89|90. 4) Condenar** a la **sumariada** "**El Peletero Inglés**" **al** pago de **una multa igual** a tres **veces** el valor en **plaza** de las pieles **indicadas** en los **apartados** 1º, 2º, 3º de **la** presente parte **resolutiva, por hallarse** incursa en la infracción **prevista** y reprimida por el Art. 198 de **la** ley 14.792. 5) Absolver a la sumariada, respecto de las pieles identificadas en los ítems 4, 25, y 33 de fs. 89|90 y 16, 31, 34 (2º) aforadas a fs. 150 e individualizadas a fs. 154|55 bajo el rótulo citado en el apartado 2º de esta parte resolutiva... Fdo.: Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital". — Buenos Aires, 2 de enero de 1970... Resuelvo: 1) Aprobar por sus fundamentos el fallo **1.153|69** de la Aduana de la Capital... Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.19|5-Nº 2.478 v.19|5|70

Se hace saber al señor FRANCISCO **JUAN MARTINEZ,** titular de la C. I. **Nº 3.276.274 de la Policía Federal, que por Resolución** Nº **141|70 del 14-4-70,** se **dispone: 1º** — **Comisar** la **mercadería** secuestrada. — **2º** — Imponer a Eliseo Monteverdi **y Francisco Juan Martínez,** en forma solidaria, una multa de cuatro **mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 4.500),** es **decir tres veces** el valor de la mercadería **comisada.** — **3º** — **Dar** intervención a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo **Penal** Económico en los términos del último considerando. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.19|5 Nº 2.479 v.19|5|70

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE ROSARIO

Conforme al artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), se hace saber a **RENE OSCAR TEOBALDO TALONGO,** C. I. **4.944.011** Policía de Buenos Aires, **domiciliado** en Esteban de Luca número 1271 de Rosario, que en Expediente Sum. Nº **14|970, se dictó** la resolución que dispone:

Artículo 1º — Condenar en los términos **del artículo 192** de la Ley de Aduana (t. o. 1962), actualizado por Ley 17.138|67, disponiendo el comiso irredimible de la mercadería secuestrada consistente en 9 (nueve) pantalones tipo vaquero, marca "Lee", la que se venderá en pública subasta. — Artículo 2º — Condenar en los términos del artículo 192 del cuerpo legal citado, al señor René Oscar Teobaldo Talongo al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, establecido por Vistas en 450 — $ Ley 18.188.

Rosario, 22 de abril de 1970. — José Luis A. Capella, Interventor.

e.19|5 Nº 2.480 v.19|5|70

Se hace saber a la firma **PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S. A.,** con domicilio en calle San Lorenzo **1440** de **Rosario,** que en Expte. Sum. Nº 104|69 **se dictó** la resolución que dispone

Artículo 1º — **Absolver** en lo que respecta al bulto denunciado, como fuera de manifiesto a la descarga del vapor de bandera holandesa Bellatrix, entrado a este puerto el **16** de diciembre de **1969, bajo registro Nº 2574.** — **Artículo 2º** — **Hacer lugar a la rectificación** del manifiesto del **buque en cuestión,** autorizándose la entrega **del exceso que se** denuncia, **una vez documentado.**

Rosario, 13 de abril de 1970. — José Luis A. Capella, Interventor.

e.19|5 Nº 2.481 v.19|5|70

ADUANA DE SALTA
Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se cita y emplaza por el término de diez (10) días al **ciudadano JULIO JOSE ALBER,** a efectos de que tome intervención en el Expediente Sumario número **26-G-1961-A.S.,** bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Aduana de Salta, 20 de abril de 1970. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador.

e.19|5 Nº 2.482 v.19|5|70

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber al señor **HECTOR AUGUSTO FERNANDEZ CHAZO,** que en Sumario Nº 22|960 o Expte. 11-B-960-AS., con fecha 12 de enero de 1962, se dictó fallo de Comiso sobre la mercadería afectada al mismo e impuesto una multa accesoria a dos veces el valor de la mercadería comisada, o sea (m$n. 1.515.000) un millón quinientos quince mil pesos moneda nacional.

Salta, abril 1º de 1970. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador.

e.19|5 Nº 2.483 v.19|5|70

FORMOSA

Expediente 509.241|69

El Juzgado Federal de 1ª Instancia de Formosa, Secretaría Civil, cita por dos días a los demandados señores SECUNDINO PALACIOS ULIAMBRE y BLAS ANTONIO ACOSTA, para comparecer en juicio, "procurador Fiscal Federal c|Uliambre Secundino Palacios y Blas Antonio Acosta por ejecución Fiscal (Expediente Nº 619, año 1968), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Formosa, octubre 30 de 1969. — Firmado: Mario Juan Chiani, Escribano Secretario.

e.19|5 Nº 2.504 v.19|5|70

ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a la mercadería afectada al sumario que más abajo se indica, cuyos responsables son desconocidos, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

Sumario Nº 4|970-SA: Tren Internacional procedente de Chile.

Aduana de Salta, 30 de abril de 1970. — Marcelo R. Azarloza, Interventor-Administrador.

e.19|5 Nº 2.503 v.19|5|70

ADUANA DE SANTO TOME

Artículo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 2|70; lugar del secuestro: Paso Hormiguero; fecha del fallo: 31|3|70; responsables: desconocidos.

Santo Tomé, 1º de abril de 1970. — Miguel Angel Hartmann ,Administrador.

e.19|5 Nº 2.484 v.19|5|70

ADUANA DE POCITOS

Art. 48, Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Fecha Fallo	Responsable
399/61-PS	Estación Ferroviaria Pocitos	7/4/70	Desconocido
411/63-PS	Pocitos	7/4/70	Jacinto Rodríguez Pérez
340/63-PS	Aguas Blancas	10/4/70	Desconocidos
305/63-PS	Embarcación	10/4/70	Desconocido
24/67-PS	Aguas Blancas	13/4/70	Desconocido
30/67-PS	Pocitos	10/4/70	Desconocido
44/67-PS	Pocitos	13/4/70	Desconocido
47/67-PS	Pocitos	10/4/70	Desconocido
130/67-PS	Aguas Blancas	13/4/70	Desconocido
152/68-PS	Aguas Blancas	13/4/70	Desconocido

Pocitos, 14 de abril de 1970.

e.19|5 Nº 2.490 v.19|5|70

ADUANA DE CLORINDA (FORMOSA)

Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideran con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, que fueron dictados fallos de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del Procedimiento	Fallo Nº	Fecha del Fallo
118/69.AC1.	Calle San Martín y Ribera	7/70	16 abril 1970
130/69.AC1.	Resguardo Pilcomayo	8/70	16 abril 1970
131/69.AC1.	Resguardo Pilcomayo	9/70	16 abril 1970
134/69.AC1.	Calle San Juan y Ribera	10/70	17 abril 1970
141/69.AC1.	Resguardo Pilcomayo	11/70	21 abril 1970
143/69.AC1.	Calle Corrientes y Ribera	12/70	21 abril 1970
144/69.AC1.	Calle Santa Fe y Ribera	13/70	21 abril 1970
145/69.AC1.	Puente Itororó	14/70	21 abril 1970
146/69.AC1.	Calle Marana y Entre Ríos	15/70	21 abril 1970
147/69.AC1.	Avda. 9 de Julio y Ribera	16/70	21 abril 1970
148/69.AC1.	Calle Córdoba y Ribera	17/70	21 abril 1970

Clorinda, 22 de abril de 1970.

e.19|5 Nº 2.496 v.19|5|70

ADUANA DE IGUAZU

Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías de autos, afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, en los que se ha dictado sentencia, que dispondrán de (5) cinco días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se darán por consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Sumario IG. Nº	Lugar del Secuestro	Responsables	Fallo
15/69	Km 450 R. Nacional 101	Desconocidos	Comiso
21/69	Puente Internacional S.A.	Desconocidos	Comiso
23/69	Paraje Gramado	Desconocidos	Comiso
24/69	Paraje Forestal San Ant.	Desconocidos	Comiso
25/69	Río San Antonio	Desconocidos	Comiso
33/6	Puente Internacional S.A.	Desconocidos	Comiso
35/6	Paraje Gramado	Desconocidos	Comiso
36/6	Paraje Macaca	Desconocidos	Comiso
38/6	Paraje Gramado	Desconocidos	Comiso
39 6	Paraje Gramado	Desconocidos	Comiso
41 6	Km 448, R. Nacional 101	Desconocidos	Comiso
46 6	Paraje Tellna	Desconocidos	Comiso
47/6	Paraje Gramado	Desconocidos	Comiso
48/6	Paraje Tellna	Desconocidos	Comiso
49/6	Km 448, R. Nacional 101	Desconocidos	Comiso
50/6	Km 444, R. Nacional 101	Desconocidos	Comiso
52/69	Km 444, R. Nacional 101	Desconocidos	Comiso
53/6	Villa 14 - Iguazú	Desconocidos	Comiso
57/69	Paraje Gramado	Desconocidos	Comiso
58/69	Margen río Iguazú	Desconocidos	Comiso
59/69	Km 448, R. Nacional 101	Desconocidos	Comiso
61/69	Paraje Tellna	Desconocidos	Comiso
62/69	Paraje Gramado	Desconocidos	Comiso
64/69	Paraje Picada Chileno	Desconocidos	Comiso
65/69	Paraje Marco Grande	Desconocidos	Comiso
60/69	Puerto Iguazú	Desconocidos	Comiso
66/69	Chacra Ostrowski-Iguazú	Desconocidos	Comiso
68/69	Paraje Marco Grande	Desconocidos	Comiso
69/69	Paraje Costa Pepirí	Juan Cequeira	Com. y Multa
70/69	Paraje Santa Clara	Desconocidos	Comiso
75/69	Paraje Tellna	Desconocidos	Comiso
76/69	Paraje Marco Grande	Desconocidos	Comiso
77/69	Paraje Tellna	Desconocidos	Comiso
78/69	Paraje Piñalito	Desconocidos	Comiso
79/69	Paraje El Pesado	Desconocidos	Comiso
80/69	Paso Bernardo Irigoyen	Desconocidos	Comiso
84/69	Paraje Tellna	Desconocidos	Comiso
85/69	Paraje Tellna	Desconocidos	Comiso

Puerto Iguazú, 27 de abril de 1970.

e.19|5 Nº 2.501 v.19|5|70

ADUANA DE IGUAZU

Art. 46 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, que dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsable
IG 1/70	San Antonio	Desconocidos
IG 2/70	Puerto Iguazú	Desconocidos
IG. 3/70	Paraje Tellna	Desconocidos
IG 4/70	Puerto Iguazú	Héctor Jorge Fusco
IG. 5/70	San Antonio	Desconocidos
IG. 6/70	Paraje Marco Grande	Desconocidos
IG. 7/70	Paraje Marco Grande	Desconocidos
IG. 8/70	San Antonio	Desconocidos
IG 10/70	San Antonio	Desconocidos
IG. 11/70	Puerto Iguazú	Desconocidos
IG. 12/70	Puerto Iguazú	Desconocidos
IG. 13/70	Puerto Iguazú	Desconocidos
IG. 14-70	Puerto Iguazú	Desconocidos
IG. 15/70	Puerto Iguazú	Desconocidos
IG. 16/70	Montecarlo	Desconocidos
IG. 16/70	Montecarlo	Juan Domingo Rejala Notario
IG. 17/70	Puerto Iguazú	Ignacio Ramón Rejala Arce
IG. 18/70	San Antonio	Desconocidos
IG. 19/70	San Antonio	Desconocidos
IG. 20/70	Villa Catorce	Desconocidos
IG. 21/70	Kilómetro Cuatro	Desconocidos
IG. 22/70	Puerto Iguazú	Desconocidos
IG. 23/70	Eldorado	Desconocidos
IG. 24/70	Puerto Iguazú	Desconocidos

Puerto Iguazú, 7 de abril 1970.

e.19|5 Nº 2.502 v.19|5|70

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE SAN JAVIER

Artículo 46 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
39/69	Arroyo "Portera" San Javier	Desconocidos
40/69	Puerto Falso "Birriel" A. Posse	"
41/69	Pista Aterrizaje (A. Posse)	"
44/69	Tres Piedras (Alba Posse)	"
3/70	Puerto Falso "Aguirre" S. Javier	"
4/70	Campo Ramón (A. Posse)	Marciano Borjas
5/70	Corredera "Comandaí" S. Javier	Eduardo Da Rosa
6/70	Paraje Tres Bocas (A. Posse)	Desconocidos
7/70	Paraje "Laranyeira" (A Posse)	"
8/70	Corredera "Comandaí" S. Javier	Ramón Dutra
9/70	Pozo "Preto" (A. Posse)	Desconocidos
10/70	Paraje "Laranyeira" (A Posse)	"
11/70	Pto. Falso "Jungla" (A. Posse)	"
12/70	Paraje "Laranyeira" (A Posse)	"
13/70	Puerto San Javier	"
14/70	Puerto Falso (A. Posse)	"
16/70	Paraje "Viallafane" (A. Posse)	"
17/70	"Bomba Azucarera" (S. Javier	Sabino y David Da Silva.
18/70	Arroyo "El Guerrero" (S. Javier)	Ramón Rodríguez y Pablo Da Silva

Receptoría de Rentas Aduaneras de San Javier, 6 de abril de 1970.

e.19|5 Nº 2.488 v 19|5|70

ADUANA DE POCITOS

Se cita, llama y emplaza a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
6/970-PS	Playa del Ferrocarril G. B.	Desconocido
8/970-PS	Playa del Ferrocarril G. B.	"
10/970-PS	Terminal de Omnibus local	"
11/970-PS	Sector Aduanero	"
12/970-PS	El Chorro	"
13/970-PS	Peña Colorada	"
14/970-PS	Playa del Ferrocarril G. B.	"
15/970-PS	Sector Aduanero	"
16/970-PS	El Cedral	"
17/970-PS	Sector Cuatro	"
19/970-PS	Sector Tres	"
20/970-PS	Sector Aduanero	"
21/970-PS	Playa del Ferrocarril G. B.	"
22/970-PS	Sector Aduanero	"
23/970-PS	Sector Tres	"
24/970-PS	Sector Tres	"
26/970-PS	Sector Tres	"
27/970-PS	Sector Aduanero	María N. de Aramayo
28/970-PS	Sector Aduanero	Desconocido
29/970-PS	Playa del Ferrocarril G. B.	"
31/970-PS	Playa del Ferrocarril G. B.	"
32/970-PS	Ruta Nacional Nº 50	"
33/970-PS	Destacamento Migratorio	"
35/970-PS	Sector Aduanero	"
36/970-PS	Playa del Ferrocarril G. B.	"
37/970-PS	Playa del Ferrocarril G. B.	"
41/970-PS	Sector "La Cancha"	"
42/970-PS	Sector Cinco	"
43/970-PS	Paso Nivel FF.CC. G. B.	"
44/970-PS	Sector "La Cancha"	"
45/970-PS	Sector "La Cancha"	"
46/970-PS	La "Bomba Vieja"	"
47/970-PS	Sector Tres	"
48/970-PS	Sector Tres	"
49/970-PS	Sector Tres	"
50/970-PS	Sector Tres	"
51/970-PS	Sector Cuatro	"
52/970-PS	Sector Aduanero	"
53/970-PS	Sector Aduanero	"
54/970-PS	Sector Aduanero	Angel Alfonso Sardán Barrero
56/970-PS	Sector Tres	Desconocido
58/970-PS	Sector Tres	"
62/970-PS	Sector Cuatro	"
63/970-PS	Paraje "San Pablo"	"

Pocitos, 6 de abril de 1970.

ADUANA DE MENDOZA
Art. 40 de la Ley de Aduana
(t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo de comiso y multa de dos veces el valor, en la fecha que se indica.

Sumario Nº 33|68 Ad. Mza.; lugar del secuestro: Rdo. 'Las Cuevas", Mza.; fallo Nº 126|69; fecha: 31|12|69; responsable: Alberto Martín Blanco. En consecuencia quedan notificados.

Aduana de Mendoza, 17 de abril de 1970. — Vicente Guido Actis, Administrador.

c.19|5 Nº 2.497 v.19|5|70

ADUANA DE LA PLATA
Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana
(t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a la mercadería afectada al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, pudiendo en dicho lapso ofrecer y producir las pruebas que hagan a su derecho, bajo apercibimiento de rebeldía y perdiendo en adelante el derecho que se dejare de usar.

Sumario Nº 2|970; lugar del secuestro: Puerto La Plata; responsables: Ignorados.
Yelmo Fidel Farnone, Administrador.

c.19|5 Nº 2.498 v.19|5|70

ADUANA DE SAN NICOLAS

Se hace saber al señor AROLDO DELFI LUPICH, L. E. 6.008.529, D. M. 13, Reg. 2da, que en el Expediente-sumario Nº 6|1969 ASN, caratulado "Personal Sub-Prefectura Marítima local c|Sec. Tripulación buque argentino "Don Segundo Sombra". Infracción Art. 192 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), ha recaído la Resolucin Nº 9|70 ASN, cuya parte resolutiva se transcribe: "El Interventor en la Aduana de San Nicolás, Resuelve: Artículo 1º: Condenar en los términos del artículo 192º de la Ley de Aduana (t. o. 1962), actualizado por Ley 17.138, por los motivos señalados en los considerandos, disponiendo el comiso irredimible de (1) un televisor marca Zenith de 21' el que será vendido en pública subasta, para que con su producido se cubran las acreencias fiscales que correspondieren y el remanente si lo hubiera se distribuya de conformidad al Art. 204 de la Ley de Aduana texto ya citado, esto es, 50 % al Fondo de Estímulo y el 50 % restante entre los denunciantes y aprehensores señores José Portela Iglesias, Dámaso Leopoldo Pincirolli, Alberto Idelbrando García, Pedro Alberto Pila y Vicente Angel Lozada, todos pertenecientes a la Prefectura Naval Argentina. — Artículo 2º: Condenar al señor Aroldo Delfi Lupich, L. E. 6.008.529, D. M. 13, domiciliado en calle C. Millan s|Nº, San Nicolás, propietario del aparato mencionado, en los términos del ya citado Art 192º y por los motivos señalados en los considerandos, al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor de la mercadería secuestrada, adjudicable al Fisco. — Artículo 3º: Notifíquese a las partes. Consentido tramítese a Contaduría para ejecución Finiquitados los trámites, vuelva a Sumarios para que cumplimente la Resolución Nº 208|1958-DNA. (Fdo.): Luis María Piedrabuena, Interventor, Administrador Aduana de San Nicolás.

San Nicolás, 27 de april de 1970.

c.19|5 Nº 2.499 v.19|5|70

Se hace saber que en el Expediente-sumario Nº 1|1970 ASN, caratulado: "Personal Policía Acevedo - C|N.N. Incautación de cigarrillos de procedencia extranjera sin el correspondiente estampillado fiscal", ha recaído la Resolución Nº 16|70 ASN, cuya parte dispositiva se transcribe: "El Interventor en la Aduana de San Nicolás, Resuelve: Artículo 1º: Condenar en los términos del artículo 192º de la Ley de Aduana (t. o. 1962), actualizado por Ley 17.138, por los motivos señalados en los considerandos, disponiendo el comiso irredimible de (70) setenta paquetes de cigarrillos marca Chesterfield, de procedencia extranjera, que fueran secuestrados en el procedimiento motivo de autos, los cuales serán vendidos en pública subasta previa identificación correspondiente. — Artículo 2º: Ingresar a Rentas Generales el producido del remate, previa deducción de los derechos de importación y demás tributos que correspondieren (Art. 204) de la Ley de Aduana, modificado por Ley 18.221. — Artículo 3º: Notifíquese a las partes. Consentido tramítese a Contaduría para ejecución. Finiquitados los trámites vuelva a Sumarios para que cumplimente lo Resolución 208|1958-DNA. (Fdo.): Luis María Piedrabuena, Administrador, Interventor de la Aduana de San Nicolás.

San Nicolás, 30 de abril de 1970.

c.19|5 Nº 2.500 v.19|5|70

ADUANA DE SANTO TOME (Ctes.)
Art. 48º de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica. — Sumario Nº 16|69-ST; lugar del secuestro: Puerto Piñeral; fecha del fallo: 8|IV|70; responsables: desconocidos.

Santo Tomé, 8 de abril de 1970. — Miguel Angel Hartmann, Administrador.

e.19|5 Nº 2.485 v.19|5|70

ADUANA DE PUERTO MADRYN

En los términos del artículo 46 y correlativos de la Ley de Aduana (t. o. 1962), se corre vista a los presuntos responsables o a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a la causa que se cita, para que dentro del perentorio término de diez (10) comparezcan a tomar la intervención que les compete y planteen en esa ocasión todas las cuestiones que hagan a sus derechos, abriéndose la causa a prueba por igual período y bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía:

Sumario Nº 132|958-PM; infracción: Artículo 5º, Decreto Nº 9.924|957; responsables: Pedro Silva, C. I. Nº 7.396; Orlando R. Vera, C. I. Nº 18.655; David Williams, L. E. 1.531.301; Impat S. R. L.; Ernesto A. Britos, L. E. 2.435.887; Isaac Werkiffer, C. I. 4.572.320; Teodoro Bogdanoff, L. E. Nº 7.313.033; Nepucemo Rodriguez, L. E. N. 3.245.976

Puerto Madryn, 3 de abril de 1970. — Raúl Ferreyra, Administrador.

e.19|5 Nº 2.486 v.19|5|70

Artículo 40 de la Ley de Aduana
(t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes-sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo al pago de multas y subasta de mercaderías en las fechas que se indican:

Sumario o Expediente Nº 139|959-PM; fecha: 19|01|70; resolución Nº 01|70; responsaple: Fruimpat S. R. L.; sumario o Expediente Nº 401.011|69; fecha: 31|03|70; resolución Nº 22|30|70; responsable: Emka y|o Román Miodownik.

Puerto Madryn, 29 de abril de 1970. — Hugo V. Caratozzolo.

e.19|5 Nº 2.487 v.19|5|70

ADUANA DE MONTE CASEROS

Se hace saber a los que se consideran con derecho que conforme con el Art. 40, Ley de Aduana (T. O. 1962), que por Resol. 2|70-DNMC., en el Expte. Nº 72|69-AMC., se decretó el comiso de un ventilador de pie y un secador de cabello, eléctrico.

Monte Caseros, 7 de abril de 1970. — Ceferino Rubin, Administrador de Aduana.

e.19|5 Nº 2.491 v.19|5|70

ADUANA DE LA QUIACA
Art. 40, Ley Aduana (t. o. 1962)

Se le corre vista de lo actuado a BRAULIO ARENAS MOSCOSO, boliviano, mayor de edad y a quienes se consideren con derecho a una radio a transistores, portátil, usada, de dos bandas, marca "NEC", industria japonesa, secuestrada el 11 de mayo de 1967, en el paraje denominado "El Matadero", Departamento de Yavi, provincia de Jujuy, quienes dispondrán de diez días perentorios, para tomar intervención en el Expte. Sumario Nº 643|1967.A.LQ., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren.

Roberto Carretero, Administrador interino.

e.19|5 Nº 2.492 v.19|5|70

ADUANA DE POSADAS
Artículo 46º de la Ley de Aduana
(T. O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren.

Sumario Nº	Lugar del secuestro
1|70-PO.	Puerto de Posadas
3|70-PO.	Puerto de Posadas
4|70-PO.	Puerto de Posadas
5|70-PO.	Puerto de Posadas
9|70-PO.	Puerto de Posadas
10|70-PO.	Puerto de Posadas
11|70-PO	Puerto de Posadas
12|70-PO.	Puerto de Posadas
13|70-PO.	Puerto de Posadas
14|70-PO.	Puerto de Posadas
15|70-PO.	Puerto de Posadas
18|70-PO.	Puerto de Posadas
21|70-PO.	Puerto de Posadas

Posadas 15 de april de 1970. — Delio M. Richard, Administrador.

e.19|5 Nº 2.493 v.19|5|70

Artículo 48º de la Ley de Aduana
(T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideran con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo
73|69-PO.	Puerto de Posadas	13|4|70
74|69-PO.	Puerto de Posadas	13|4|70
75|69-PO.	Inmediaciones Mercado Modelo	14|4|70
77|69-PO.	Tren Internacional	14|4|70
78|69-PO.	Puerto de Posadas	13|4|70
79|69-PO.	Puerto de Posadas	13|4|70

Posadas, 15 de abril de 1970. — Delio M. Richard, Administrador.

e.19|5 Nº 2.494 v.19|5|70

Artículo 48º de la Ley de Aduana
(T. O. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo
65|69-PO.	Puerto Posadas	18|9|969
72|69-PO.	Puerto Posadas	30|9|969
83|69-PO.	Tren Internacional	17|4|970
85|69-PO.	Puerto Posadas	17|4|970
87|69-PO.	Puerto Posadas	17|4|970
86|69-PO	Puerto Posadas	22|4|970
90|69-PO.	Puerto Posadas	20|4|970
92|69-PO.	Puerto Posadas	20|4|970
93|69-PO.	Puerto Posadas	20|4|970

Posadas, 24 de abril de 1970. — Delio M. Richard, Administrador.

c.19|5 Nº 2.495 v.19|5|70

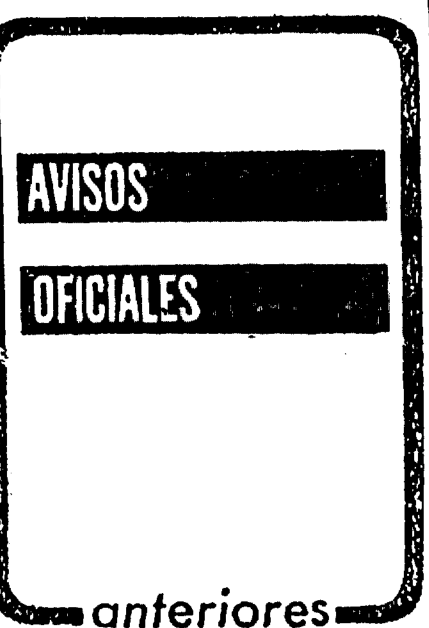
Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL
DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 186. Régimen solicitado: 5339|63. Bienes a producir: Aceite de girasol, crudo y refinado, y harina de extracción en pellets. Posición NADI: 15. 07.05.00 - 23.04.00.00. Capacidad a instalar: Máxima: 200.000 ton|año. Monto total de la inversión: $ 66.639,54. Inversión en Activo Fijo: $ 45.591,90. Lugar de instalación: Avellaneda. Plazo de iniciación de actividades: 1970.

La Dirección Nacional de Industria dispone la publicación del presente resumen en el Boletín Oficial conforme a lo ordenado por el Decreto Nº 2.874|69.

$ L. 18.188 31,50 c.19|5 Nº 60.843 v.21|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Jorge Bollerup Hansen que por Resolución Nº 50, de fecha 23|3|70, el señor Presidente de dicha Institución dispuso cancelarle la inscripción en el Registro de Casas de Cambio.

c.18|5 Nº 2.638 v.22|5|70

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero
del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c|u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n. 10.000 c|u. Nos. 199.983|984, 244.033, 321.936 y 327.668, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o - 1962".

$ L. 18.188. 225.- c.13|6 Nº 59.496 v.25|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL
DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 181

Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. Bienes a producir: motores eléctricos. Posición: NADI: 85.01.00.06. Posición NABALALC: en negociación. Capacidad a instalar. Media: 160.000 motores anuales. Máxima: 180.000 motores anuales. Monto total de la inversión: $ Ley 18.188: 2.606.550. Inversión en activo fijo: pesos Ley 18.188 2.306.550. Lugar de instalación: Pvcia. Buenos Aires. Plazo de iniciación de actividades: Año 1971.

$ L. 18.188 36. c. 15|5 Nº 60.220 v. 19|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal

AGUILAR, José Daniel
AREDES, Gustavo Ramón
BIGLIA, Oreste Emilio
BLANCO, Martín
COLOVICH, Carlos Aníbal
CORDOBA, Antonio
DE SALVO, Rubén
DIAZ, Melitón
DURANDO, Néstor Nolberto
FLORES, Julio
FONT José
GALVAN, Damián Leoncio
GALLARDO, Isauro del Rosario
GIMENEZ, Felipe
GOROSTIDI, Rubén Omar
JUSTO, Angel
LEMMI, Juan José
LEON, Patricio
ORTIZ ALVAREZ, Onofre
PADILLA, Ivar
PATTI, José
PUNGITORI, Victorio
QUIROS, Emilio Santiago
RAMIREZ, Orlando Omar
REGUEIRO, Cándido
ROSSI, Osvaldo Héctor
SAAVEDRA, Saturnino
SALDIVIA, José Gerónimo Segundo
SANCHEZ, Raúl Antonio
SANTA CRUZ, José Desiderio
SOLANO, Asunción
SYKORA, Víctor
TADEI, Oscar Horacio
VERA, Secundino

e.11|5 Nº 2.381 v.22|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL
DE TRANSPORTE AEREO

JUNTA ASESORA
DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 111

De conformidad con lo determinado por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 11 el día 2 de junio de 1970, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, calle 25 de Mayo 459, piso 7º. Buenos Aires, a fin de considerar la siguiente solicitud:

Expediente Nº 2.432|70 T. — Nota: D. N. T. A. Nº 21.667|70, por el cual Transporte Aéreo Rioplatense S. A. Com. e Ind. (en formación) solicita autorización para explotar un servicio aéreo interno o internacional no regular de transporte de carga.

Avión a utilizar: Canadair CL-44-D.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, calle 25 de Mayo 459, piso 7º, Buenos Aires, en días hábiles, de 9 a 18 horas, hasta el día 27 de mayo de 1970, a las 18 horas. — La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

e.18|5 Nº 2.543 v.20|5|70

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
CDE. EXP. Nº 2.040|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales del Fuero Federal, iniciados entre los años 1949 a 1950 y correspondientes a los siguientes juzgados:

Criminal y Correccional Nº 2, que estuvo a cargo del Dr. Rivas Argüello, secretaría Nº 10, que fue del Dr. Abel M. Reyna.

Civil y Comercial Nº 4, que estuvo a cargo del Dr. Ortiz Basualdo, secretarías Nos. 48, que fue del Dr. José Sartorio; ex-Nº 2 que fue del Dr. Lahitte y 49, que fue del Dr. Verrier.

Civil y Comercial Nº 4, que estuvo a cargo del Dr. José Sartorio, secretarías Nos. 48, que fue del Dr. Ambrosioni; 50, que fue del Dr. González Bonorino y 52 que fue del Dr. Kalzenstein.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.18|5 Nº 2.537 v.20|5|70

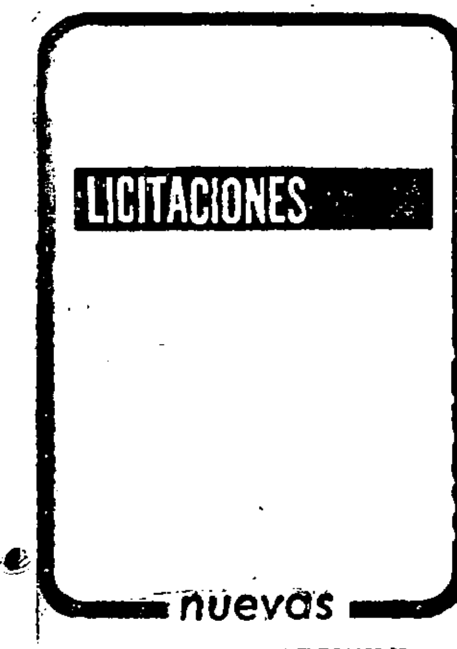
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

y Notariales de la Capital Federal
Archivo de Actuaciones Judiciales
CDE. EXP. Nº 2.050|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los señores interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Comercial, iniciados entre los años 1940 a 1959 y correspondientes a los juzgados números 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 — 7 — 11 — 13 y 15.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.18|5 Nº 2.536 v.20|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 30.900|69

Llámase a Licitación Pública Nº 18, el día 27 de mayo de 1970, a las trece y treinta horas, para la provisión de bolsas de papel sulfito y de polietileno.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, mayo 19 de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.19|5 Nº 2.552 v.20|5|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 34.285|70

Llámase a Licitación Pública Nº 17, el día 27 de mayo de 1970, a las doce y treinta horas, para la provisión de papel de obra alisado.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. — Buenos Aires, mayo 19 de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.19|5 Nº 2.553 v.20|5|70

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expediente Nº 336.228|70

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Provisión de repuestos para máquina Roland.

Apertura: 29|5|70, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: 20 pesos.

e.19|5 Nº 2.554 v.20|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 807, para el día 5 de junio de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de vidrios, laminado transparente, tipo 2 doble, laminado impreso, laminado Saint-Gobain, etc., con destino al Departamento de Obras e Inspección. Pliego: $ 3.— pesos Ley 18.188.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas. — Buenos Aires, mayo 19 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.19|5 Nº 2.555 v.20|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles, a partir del día 19 de mayo de 1970, para resolver la adquisición de automotores tipo Pick-up, con destino a la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—. Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de mayo de 1970, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.19|5 Nº 2.563 v.20|5|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"
Hospital de Clínicas
Licitación Pública Nº 7
Expediente Nº 564.588|70

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de verduras, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — Directora de Administración.

e.19|5 Nº 2.556 v.20|5|70

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

La Delegación Santa Cruz de la Dirección Nacional de Educación del Adulto llama a licitación privada por el término de diez días, a partir del 1º de junio de 1970, para arrendar un local destinado a su sede en esta ciudad, estableciéndose un alquiler mensual de hasta 500 pesos Ley 18.188.

Pliegos y condiciones, de 16 a 20 horas, en Av. Roca 1743, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Apertura propuestas, día 10 de junio, 18 horas.

e.19|5 Nº 2.562 v.3|6|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002

Llámase a Licitación Pública Nº 73|70 para el día 5 de junio de 1970, a las 17 horas, para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad, con destino a internados y personal de los establecimientos que se detallan a continuación: Instituto "Emilia y Manuel Patiño", situado en Lamadrid 78, Lomas de Zamora, Bs. As.; Instituto "Estela Matilde Otamendi", situado en Sarmiento 1427, San Fernando, provincia de Buenos Aires; Instituto "Gral. José de San Martín", México 2650, ciudad de Bs. As.; Instituto "Gral. Martín Rodríguez", situado en Mercedes, F. C. N. D. F. Sarmiento, Buenos Aires, calle 6 Nº 223.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.19|5 Nº 2.564 v.1º|6|70

Secretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 para el día 29 de mayo de 1970, a horas 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa, sita en Avenida Mitre 956, San Miguel de Tucumán, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada repartición o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Departamento de Contrataciones), Defensa 192, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: productos químicos, insecticida en polvo H. C. H. — San Miguel de Tucumán, mayo 4 de 1970. — El Delegado Sanitario Federal en Tucumán.

e.19|5 Nº 2.557 v.20|5|70

CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL RIVADAVIA - PERALTA RAMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 —Centro de Atención Médica Integral Rivadavia - Peralta Ramos, sito en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso (oficina 4131), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: servicio de lavado y planchado de ropa durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1970. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — El Director Interino del Centro de Atención Integral Rivadavia - Peralta Ramos.

e.19|5 Nº 2.558 v.20|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 725-MC, hasta el día 26 de mayo de 1970, a las 14 horas: revisación y reparación general a una grúa Trackson Censo, número 3942.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del pliego: $ 0,40.—.

e.19|5 Nº 2.559 v.20|5|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 45|70, a realizarse el día 5 de junio de 1970, a las 16 horas, para la provisión de material normalizado (crucetas, brazos, bulones, tillas, grapas y chapas de hierro galvanizado).

La documentación, cuyo valor es de $ 10.—, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º p., Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.19|5 Nº 2.560 v.26|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 971|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 31, cuya apertura tendrá lugar el día 27|5|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, Cap. Fed., 2º p., para la provisión de papas, frutas y hortalizas, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), durante el segundo semestre ejercicio 1970.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.19|5 Nº 2.561 v.20|5|70

LICITACIONES anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, planta baja,
T. E. 46-9841, Int. 470|468
Capital Federal
Licitación Pública Nº 392

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de mayo de 1970, a las 15 horas, a efectos de contratar los trabajos de reemplazo de la cubierta sobre los locales Nº 483 y 499 de la Casa de Gobierno. El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros, en el horario de 13 a 17 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Presupuesto oficial: pesos 65.000.—. Garantía de oferta: $ 650.—. Valor del pliego: $ 10.—. El Jefe de Suministros.

e. 18|5 Nº 2.510 v. 20|5|70

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 91|70, para la adquisición de instrumental científico, con destino a diversos Centros de Investigación (Expte. D. A. Nº 1878|70).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1970 a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Consejo, Av. Rivadavia 1917 Piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas. (Valor del pliego: $ 5).

e.12|5 Nº 2.386 v 21|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Primera Televisora Argentina

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para la adquisición de equipos y elementos electrónicos con destino a la instalación de una Planta Transmisora Repetidora de Televisión en la Ciudad de Olavarría.

La apertura se realizará el día 21 de Julio de 1970 a las 15 horas.

Los pliegos podrán ser consultados y retirados en el Dpto de Compras sito en Leandro N. Alem 707, Capital Federal, en el horario de 13 a 15 horas, días hábiles de Lunes a Viernes.

e.12|5 Nº 2.400 e.21|5|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 32

Fíjase el día 27 de mayo de 1970, a las 19,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 32 "para la adquisición de frazadas, colchas de zelaco, cubrecamas, colchas, toallas, sábanas, fundas, servilletas, manteles, etc., con destino a la Sección Almacenes.

e. 18|5 Nº 2.511 v. 19|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de ampliación, reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Mercedes (Ctes.). La

apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 17|6|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital. Valor del pliego: $ 60.

e. 18|5 Nº 2.545 v 2|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para cambio de techado y reparaciones generales en el edificio de la sucursal Bolívar (Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará el 18|6|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital. Valor del pliego: $ 15.

e. 18|5 Nº 2.544 v. 20 5|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la Sucursal Villa María. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 16|6|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.12|5 Nº 2.401 v.3|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 19|70, con el objeto de contratar un servicio de limpieza para los baños y oficinas de nuestra Unidad XIII, conforme al pliego de bases y condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º Piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: día 29 de mayo de 1970, a las 10, en la División precitada.

Rosario, 18 de mayo de 1970.

e.18|5-Nº 2.512 v.19|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Lictación Pública Nº 18|70, para la adquisición de tirantes de madera Pino Brasil de distintas medidas, de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º Piso, Rosario.

Precio del Pliego $ 5.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: día 27 de mayo de 1970, a las 10, en la División precitada.

Rosario, 18 de mayo de 1970.

e.18|5-Nº 2.513 v.19|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Construcción Edificio Distrito Tco. Pehuajó

Llámase a Licitación Pública Nº 67-P|70 (2º llamado), para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico - Junta Nacional de Granos - Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos $ 50.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en el Distrito Técnico Pehuajó, calle A. del Valle Nº 260, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 8 de junio de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Doscientos Ochenta Mil Pesos ($ 280.000.—), depósito de garantía, uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.14|5 Nº 2.423 v.29|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 88-P|70 para la adquisición de 9 equipos descargadores telescópicos, portátiles, nuevos, para descarga de silos subterráneos y 6 equipos cargadores impulsores centrífugos para cereal a granel, portátiles, nuevos, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos planos y pliegos de condiciones, los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de $ 50.— en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Pcia. de Buenos Aires o Delegación Rosario, Mendoza 1085, Provincia de Santa Fe o Distrito Técnico, Marcos Juárez, Belgrano 1248, Pcia. de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 29 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970 —

e.11|5 Nº 2.357 v.20|5|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 11|70. Apertura: 27|5|70, 16. "Confección de 100.000 alcancías de polietileno".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.13|5-Nº 2.514 v.19|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 49|70
Expediente Nº 140.978|70
Licitación Pública Nº 49|70

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de junio de 1970 a las 10 horas para contratar la obra: Departamento Laboratorios y Laboratorio Mendoza a construirse en la Sede Central del Instituto, sobre calle 9 de Julio Nº 435|451, Mendoza.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188: 2.151.799.

Valor de la carpeta: pesos Ley 18.188: 300.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: División Abastecimento, San Martín número 430, 2º p., Of. 201, Mendoza, y en el Servicio de Informaciones y Asistencia Económica en Buenos Aires: Julio A. Roca Nº 651, 6º piso, Capital Federal.

Consultas: Exclusivamente en Asistencia Técnica Edilicia de Presidencia: San Martín Nº 430, piso 3º, Of. 301, Mendoza.

Otros requisitos: Iscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Garantía de Oferta: 1 o|o del presupuesto oficial, requisito Ley 13.064.

Lugar de apertura: San Martín número 430, 4º piso, Of. 415, Mendoza.

e.12|5 Nº 2.391 v.3|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 806 para el día 10 de junio de 1970, a las 15 horas, para la adquisición e instalación de 4 calderas de baja presión y desmontar, retirar y trasladar las 4 existentes. Hospital Escuela "José de San Martín", Córdoba 2351, 2do. subsuelo, Capital Federal. Pliego: $ 30.— Pesos Ley 18.188.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.15|5 Nº 2.449 v.27|5|70

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 7|70.
Expediente Nº 4.790|70.

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 18|5|70, para resolver la adquisición de: Formularios especiales para equipo mecanizado I.B.M., con destino a Servicio Mecanizado I.B.M.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 26 de mayo de 1970, a las 16, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970.

e.18|5-Nº 2.515 v.19|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7|DPT|70, para adjudicar los trabajos de: Reparación, conservación y|o construcción de cubiertas en general —por el sistema de Coste y Castas— a efectuarse en edificios ocupados por Establecimientos Educacionales, Culturales y Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".

Presupuesto Oficial: $ 200.000,00, Ley 18.188. — Valor del Pliego: $ 20,00, Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro., Capital Federal, T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse de la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.13|5 Nº 2.407 v.27|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 28|70, para el día 9 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de un horno de forjar destinado al calentamiento de tochos de acero. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.18|5 Nº 2.539 v.29|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 23 de junio de 1970, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 24|70 por la provisión de "cuatro vehículos de transporte sobre neumático con volquete trasero". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.18|5 Nº 2.540 v.29|5 70

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento de Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 27|70 para el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "cinc electrolítico".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.12|5 Nº 2.394 v.21|5|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para las instalaciones eléctricas, electromecánica, de comunicaciones y alarma.

Apertura: 3|VI|70 a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: Pesos Ley Nº 18.188 25.—

e. 4|5 Nº 2.241 v 22|5|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
VII Brigada Aérea

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 15 hs., para la explotación de 20 hectáreas de campo con destino a la extracción de tosca, en la VII Brigada Aérea, Morón, F. C. N. F. S.

E. retiro de la documentación e informes, se efectuará en la División Compras, VII Brigada Aérea, Morón, F. C. N. D. F. S., todos los días hábiles menos sábados de 8 a 12 horas, hasta el 26 de mayo inclusive.

e. 14|5 — Nº 2.427 — v. 26|5|70

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 3|70 para el 5 de junio de 1970, a las 10 horas, para la enajenación de dos aviones, un Douglas DC-4 matrícula T-45 y un Curtis Conmuter C-46 matrícula IQ-IYV, completos, según planillas de Datos Generales. Se hace saber además, que para el avión Douglas, se ha previsto la aceptación de ofertas con la condición de pagos diferidos.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1er. piso, oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.15|5 Nº 2.450 v.21|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 10.705|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para el día 29 de mayo de 1970 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er piso, oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Provisión de tarjetas, formularios continuos y cintas para impresora.

e.11|5 Nº 2.364 v.20|5|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 126 - 6º Piso - Of. 6002
Buenos Aires
Expte. Nº 64.597|69

Llámase a Licitación Pública Nº 38|70, para el día 22 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de: uniforme y equipos y calzados con destino al Instituto "Angel T. de Alvear" — Luján — Pcia. Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.18|5 Nº 2.516 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º piso - Of. 6002
Ciudad de Buenos Aires
Expte. Nº 60.667|70

Llámase a Licitación Pública Nº 63 70 para el día 1º de junio de 1970, a las 14 hs., para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad con destino a los internados alumnos y personal de los establecimientos que se detallan a continuación: Hogar "San José" y anexo "San Cayetano", J. M. Campos 1801 — Villa Zagala — Partido de Gral. San Martín — Pcia de Buenos Aires. Hogar de Ancianos "Pedro A. Benvenuto" — Ruta 7 Km 49 — General Rodríguez. Hogar "Santa Ana — José M. Campos 1801 — Villa Zagala — Partido de San Martín — Pcia. de Buenos Aires. Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López" — Gaspar Campos 1875 — Bella Vista — Pcia. de Buenos Aires. Instituto "Román Rosell" — Avda. Intendente Tomkinson 2300 — San Isidro — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.350 v.19|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º P. - Of. 6002
Capital Federal
Expediente Nº 64.651|69

Llámase a Licitación Pública Nº 51|70 para el día 20 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la compra de textiles y confecciones, para el Instituto Gutiérrez — Marcos Paz — Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.349 v 19|5|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 2|70, para el día 6 de julio de 1970, a las 16 horas.

Objeto: Por la adquisición de generadores de Rayos X, intensificador de imágenes y mesa bucky, con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Apertura y lectura de las propuestas el 6 de julio, a las 16 horas en Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario — Junín 224 — Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12,15 a 19,15 horas.

e.18|5 Nº 2.517 v.20|5|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA

Expediente Nº 2020-8388|70-9

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 11 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. — Las necesidades se refieren a adquisición de estanterías modulares, mesadas y guardarropas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161 — Planta Baja — Buenos Aires, debiéndose dirigir para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.18|5 Nº 2.518 v.19|5|70

COLONIA NACIONAL DR. EMILIO VIDAL ABAL

Oliva (Córdoba)

Expediente Nº 5002|70

Licitación Pública 7 Nº 3|70 — Apertura: 1º de junio de 1970, a las 10 horas, en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, azul para ropa; creolina, y desinfectantes en general, cepillos de piso, de mano y de cirugía, esponja de acero, escobillones, escobas y goma para secadores, jabones en general, papel higiénico, polvo limpiador, plumeros, trapos de piso, soda cáustica, insecticidas, etc.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Barracas 489 — Buenos Aires, Director Interino de la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.18|5 Nº 2.519 v.19|5|70

SANATORIO "SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al Ejercicio Fiscal 1970.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24 FCNDFS, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento o a la Dirección General de Administración, (Sección Contrataciones Centralizadas) Defensa 192, 4º piso — Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: carne de novillo y mondongo.

General Rodríguez, 18 de mayo de 1970. — El Director del Sanatorio Sommer.

e.18|5 Nº 2.541 v.19|5|70

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a Licitación Pública, con el objeto de contratar la provisión de medicamentos, comprendidos en la Partida Parcial Productos Químicos y Medicinales.

Por cláusulas Generales y Particulares, o consultas, dirigirse a Pelagio B. Luna 245, La Rioja, Ciudad, Capital, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas el día 29 de mayo del corriente año, a horas diez (10).

e.15|5 Nº 2.453 v.20|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", Torres

Licitación Pública 5-6 Nº 6|70

Expediente Nº 4.830 y 5.241|70

LLAMADO A LICITACION

Apertura: el día 1º de junio de 1970, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca" sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.G.U.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie para consumo.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs. y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 hs. — El Director de la Colonia.

e.11|5 Nº 2.366 v.20|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" -TORRES

LLAMADO A LICITACION

Licitación Pública 5-6- Nº 5|70

Expediente Nº 4.821 y 5.240|70

Apertura: el día 29 de mayo de 1970 a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. G. U.

Adquisición de: queso de postre, cordero, lengua de vaca, filet de merluza, cebollas, papas, repollos, zanahorias, bananas manzanas, naranjas, arroz, harina de trigo porotos manteca, fideos, ravioles, aceite comestible, dulces, mermeladas, condimentos varios, azúcar, discos para elaboración de empanadas, nueces, caramelos, etc.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 horas. — El Director de la Colonia.

e.8|5 Nº 2.351 v.19|5|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4382, para el día 27 de mayo de 1970, a las 16,30 horas, para la provisión de uniformes, ropa de trabajo, guardapolvos y botas de goma.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones — Hipólito Yrigoyen 370 — Entrepiso, Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.18|5 Nº 2.520 v.19|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 934-0, hasta el día 22 de junio de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de once (11) ascensores y tres (3) montacargas en el edificio de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pasco, 15 de Noviembre y Pichincha, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 3.510.000. Importe de la garantía: $ 35.100. Plazo de ejecución treinta (30) meses. Pliegos, consultas y presentación propuesta: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación: pesos 100. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 14|5 — Nº 2.432 — v. 5|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 57|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 1º de junio de 1970, a las 17 horas, para la provisión de art. de limpieza (balde de Hº Gº, cabos de madera p|cepillos; cepillo de cerda; cepillo de trevia; escobillas de trevia; escobas, escobillones; escurridor secador; esponja tipo Tinco; franela gamuzada; esponja rejilla; trapo de piso y trapo rejilla). — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento — Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.18|5 Nº 2.521 v.19|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 59|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de 28.300 kgs., de cable de acero galvanizado (cincado). Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e. 18|5 — Nº 2.522 — v. 19|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, hasta el día 9 de junio de 1970, a las 10,30 horas, para adjudicar la construcción de la ampliación del edificio Administración Puerto Mar del Plata y reparación del edificio Vivienda, ubicados en calle "F" esq. Avda. A, y Avda. "A" entre calles "D" y "E" respectivamente, conforme al Pliego de Condiciones correspondiente. Retiro de pliegos, consultas y presentación de propuestas: Administración Puerto Mar del Plata, Avda. "A" esq. calle "F", Dársena de Pescadores. Valor del pliego $a. 20.

e. 18|5 — Nº 2.523 — v. 19|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 61|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 4 de junio de 1970, a las 17 horas, para la provisión de 2.000 mts. de cable extraflexible de 3 x 50 más 1 x 25 mm2. de sección, aislado a 1.000 volts. Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e. 18|5 — Nº 2.524 — v. 19|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Capital Federal, el día 15 de junio de 1970, a las 15 horas, por los trabajos de iluminación de la playa de estacionamiento y calles de acceso a la misma en jurisdicción de la Administración Puerto Quequén.

Retiro de pliegos al precio de $a. 10 (Diez pesos ley 18.188), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Presupuesto Oficial de $ a. 220.000.

e.11|5 Nº 2.368 v.22|5|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|70: Reparación de dos barcazas semi galpón y dos barcazas Tolva-500.

Lugar y fecha de apertura: en la Div. Contrataciones —Puerto Nuevo— Dársena "F", el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.— Ley 18.188.

e. 13|5 Nº 2.410 v. 27|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 471|70: Modificación de 29 furgones de encomiendas.

Fecha de apertura: 30 de junio de 1970, a las 14 horas.

Valor del pliego: $a. 80.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 14|5 — Nº 2.431 — v. 29|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Lic. Pública Nº 942|70: 7.750 escobillas para motores. — Apertura: 29|5|70, 17,30 horas. Nº 943|70: Soldadura. — Apertura: 1|6|70, 13 hs. Nº 945|70: Venta de chatarra no ferrosa. — Apertura: 27|5|70, 10 hs. — Valor de los pliegos: pesos ley 18.188, Nº 942|943: 10; Nº 945: 20. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Mejía 1302 — P. B. — Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.15|5 Nº 2.456 v.1º|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 217. Concesión de espacios para fines comerciales. Estación Retiro "P" (Galería acceso lado sud). Apertura de propuestas: 26 de mayo de 1970, a las 17 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 3) de 17.00 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito ubicado en el hall de estación Retiro "P" ("Galería acceso lado sud"), destinado a fines comerciales. Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina Nro. 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 12 a 18 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 30,00 (Ley 18.188).

e.11|5-Nº 2.371-v.22|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Prorrogas

Comunícase que la Licitación Pública Nº 524|70, vía principal, instalación de unidades acústicas luminosas con barreras automáticas en paso a nivel públicos. Apertura: 15|6|70, a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 15|7|1970, a las 13 horas, y licitación pública Nº 525|70, renovación de vía principal entre Kms. 717,644 y 820,524 conservación de la misma y|o provisión de piedra triturada para balasto. Apertura: 18|5|1970, a las 13,30 horas, ha sido prorrogada para el día 4|6|70, a las 13 horas.

e. 18|5 — Nº 2.542 — v. 2|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 539|70: piso y contrapiso continuo para coches ferroviarios. — Apertura: 22|6|1970, a las 13 horas. valor del pliego: $ ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 540|70: Esmalte sintético brillante y pintura preparada. — Apertura: 22|6|1970, a las 13,30 horas, valor del pliego: $ ley 18.188, 20.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e 14|5 Nº 2.443 v.29|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 536|70. B. longs de acero dulce. Apertura: 16|6|70 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 48.

Licitación Pública Nº 537|70. Alambre desnudo. Apertura: 16|6|70, a las 13 30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.—

Licitación Pública Nº 538|70. Lente acrílico - Cristal y vasos de vidrio etc. Apertura: 16|6|70, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 15.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17 30 horas.

e.11|5 Nº 2.380 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 346|70, relativa a la construcción de los edificios y trabajos civiles complementarios y la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas de los elevadores de Puerto Rosario, Unidades VI y VII, Provincia de Santa Fe a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado" fijada inicialmente para el día 19 de mayo de 1970, a las 16,30 horas, ha sido postergada para el día 26 de mayo de 1970, a las 16.30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: En el lugar indicado en la Jefatura del Equipo Distrito Zona Norte, sito en Edificio Aduana, Planta alta, Rosario, Provincia de Santa Fe y Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe. Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: 8.168.378,95. Pliego: Pesos Ley 18.188: 200. Importe de la garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

e. 18|5 — Nº 2.525 — v. 22|5|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena" llama a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 1º de junio de 1970, a las 15 horas, para la construcción de aproximadamente 4.000 m2 de pavimentos en zona de Dársena al Este.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 50 (cincuenta).

Consulta y retiro de pliegos: dirigirse a la Sección Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|número —. (prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

e.8|5 Nº 2.353 v.21|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 9-B hasta el día 30 de junio de 1970 a las 12 horas, para construcción 616,50 m. de muelle y cuatro macizos de apoyo en cuarta sección en puerto de Rosario, Prov. de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos División Construcciones. Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de m$n. 150.— Ley 18.188.

Presupuesto oficial $ 11.223.320. Depósito de garantía de oferta a constituir $ 112.233,20.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

v. 5|5 Nº 2280 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3 OP hasta el día 16 de junio de 1970 a las 16 horas para el dragado de los canales de acceso a los Puertos de Mar del Plata y Quequén — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires al precio de pesos ley 18.188: 50. o su equivalente en la moneda del país respectivo y pesos ley 18.188: 25 las copias siguientes

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 9.120.000

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos ley 18.188: 91.200.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing Jorge Alberto Simonelli y entreagrse en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925 piso 7º. Buenos Aires.

e. 4|5 Nº 2.250 v. 22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 2.979 - 1º - 1970).

Licitación Pública Nº 108, para la ejecución de las obras de la Ruta 205 - Tramo: Arroyo Saladillo - Empalme Ruta Provincial Nº 51 - Sección: Km. 155,7 - Km. 188,9, (carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.657.300,00. Depósito de garantía $ 16.573,00.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.434 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 3804-2º-1970

Licitación Pública Nº 109 — Para la ejecución de las obras de la Ruta 60 — Tramo: Lucio V. Mansilla — Empalme Ruta 157 (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de las Provincias de Córdoba y Catamarca. $ 10.818.800. — Depósito de garantía: $ 108.188.

Presentación propuestas: 10 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.435 v.5|6 70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 16.426 - 1º - 1969)

Licitación Pública Nº 110, para la ejecución de las obras en el Acceso Norte a la Capital Federal - Remodelación del Cruce con el camino Morón - San Fernando en progresiva 10.960 (cruce: Obras básicas y pavimento - proyecto y construcción de puente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos 2.120.000,00. Depósito de garantía: $ 21.300,00. Presentación propuestas: 22 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.436 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2652-10º-1970

Licitación Pública Nº 107. para la ejecución de las obras de la Ruta 12 — Tramo: Saladas-Corrientes — Secciones: Km. 862-Km. 878,4 y Km. 898-Km. 937 — (Carpeta arena-asfalto para restitución de gálibo) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 2.090.424,00. — Depósito de garantía: $ 20.904,24.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|5 Nº 2.271 v.26|5|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 332|70: Motor eléctrico para bomba de lóbulo. Apertura: 16|6|70. Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 18|5 — Nº 2.546 — v. 2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION

Licitación Pública Nº 340|70: Adquisición 2 Buques-Tanque, aprox. 40.000 Toneladas porte bruto.

Apertura: 30 de junio de 1970, a las 11 horas.

Valor pliego: $ 100.

Ventas: Comité Ejec. de Navegación, Viamonte 783, 4º piso, Cap.

e. 18|5 — Nº 2.547 — v. 2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 335|70: Ampliación galpón de mantenimiento en Monte Cristo (Córdoba).

Apertura: 18|6|70.
Valor: $ 100.
Pliegos. R. S. Peña 777 7º piso, Capital.

e. 18|5 — Nº 2.548 — v. 2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 339|70: Cubiertas. — Apertura: 17|6|70.

Lic. Pública Nº 347|70: Vástagos para bomba de inyección. — Apertura: 12|6|70.

Lic. Pública Nº 357|70: Equipo polar impermeable. — Apertura: 16|6|70. — Valor: $ 50.

Lic. Pública Nº 358|70: Casillas desarmables. — Apertura: 18.6|70. — Valor: $ 50.

Lic. Pública Nº 359|70: Serpentinas para hornos Petrochen. — Apertura: 26.6|70.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 18|5 — Nº 2.549 — v. 22|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 343|70 — Bombas de profundidad.

Apertura: 16|6 70.

Lic. Pública Nº 344 70 — Conductores eléctricos y materiales de bobinaje.

Apertura: 29|6|70.

Lic. Pública Nº 346|70 — Protectores de goma para barras de sondeo.

Apertura. 11|6|70.

Lic. Pública Nº 349,70 — Chasis para camión, para 2.000 kgs. de peso.

Apertura: 22|6 70.

Lic. Pública Nº 351|70 — Zapatos y collares para cementar cañerías de revestimiento.

Apertura: 2|7|70.

Lic. Pública Nº 352|70 — Cuerpos estabilizadores de portamechas y accesorios.

Apertura: 11|6|70.

Lic. Pública Nº 360|70 — Máquinas herramientas

Apertura: 25 6|70.

Lic. Pública Nº 362,70 — Tubos para intercambiadores de calor.

Apertura: 29|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.18|5 Nº 2.550 v.2|6 70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 146|70 — Incremento de canalización, clasificación y filtración de agua, destinado 3ra. Ampliación Destilería Luján de Cuyo.

Apertura: (Dispuesta 20|5 70). — Se prorroga para el 9 de junio 1970.

Valor: $ 200.

Pliegos: R. S. Peña 777.— 7º piso — Capital.

e.18|5 Nº 2.551 v.20|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquen

Licitación Pública Nº 55|134|70: Sservicios generales de albañilería en Subadministración Catril (Río Negro).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 11|6|70, 11,30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor pesos ochenta ($ 80.—).

e.13|4-Nº 2.411-v.27|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 316|70: Cañería de conducción. — Apertura: 4|6|70. — Valor: $ 75.

Licitación Pública Nº 317 70: Chasis para camiones y tractor-camiones con semi-remolques. — Apertura: 9|6|70. — Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 328,70: Camiones y chasis para cargas generales. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 329|70: Barras de sondeo. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e.8|5 Nº 2.343 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 321|70: Baldes para lubricantes — Apertura: 1|6|70.

Licitación Pública Nº 322|70: Tambores cilíndricos. — Apertura: 1|6|70.

Licitación Pública Nº 323|70: Envases de hojalata para aceite lubricante. — Apertura: 2|6|70.

Licitación Pública Nº 324|70: Cajas de cartón. — Apertura: 2|6.70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5 Nº 2.345 v.21|5|70.

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 46977 SC|69

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 17, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia entre Sucursal Canal San Fernando (BA) e Islas del Ibicuy (Departamento 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Canal San Fernando (B) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.526 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 45241 SC 69.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 10, en el Distrito 4º (Pergamino), para contratar la ejecución del transporte postal en la localidad de Zárate (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Zárate, Distrito 4º — Pergamino — o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.527 v.19,5,70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 1702 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 10, en el Distrito 1º (Rosario), para contratar la ejecución del transporte postal en Venado Tuerto (Departamento 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Venado Tuerto, Distrito 1º —Rosario—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18,5 Nº 2.528 v.19,5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 6413 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 10, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Posadas e Iguazú (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Iguazú o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.529 v.19 5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 46.508 SC|69

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 11, en el Distrito 2º (La Plata) para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de la Sucursal 2, Mar del Plata, (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Mar del Plata o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.530 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 3.225 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 10, en el Distrito 13º (Corrientes) para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Mercedes, (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Mercedes, Distrito 13º Corrientes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.531 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 3.224 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 16,30, en la Sec. Locac y Contratac. de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal a cargo de la Sucursal Monte Chingolo, (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Monte Chingolo (BA) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.532 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.460 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal Merlo (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Merlo (BA). o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.533 v.19|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 104-P|70

Vto.: 4 de junio de 1970, a las 9,30 horas, por la adquisición de papel medio hilo, cartón, cartulina, aparato a palanca, etc.

Pliego de condiciones. Valor: pesos ley 18.188, 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|5 Nº 2.457 v.1º,6|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cañería recta de fundición de hierro. — Expediente: 3.571|1970. — Apertura: 27|5|1970 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Formosa. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

e.13|5 Nº 2.412 v.27,5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de junio de 1970, a las 10 horas, para la provisión y colocación de pisos de goma en el edificio de Carlos Pellegrini 91.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compres y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.14|5 Nº 2.444 v.26|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 1º de junio de 1970, a las 16 hs., por la provisión de materiales y mano de obra para instalaciones eléctricas de baja tensión y telefonía en el edificio sito en Carlos Pellegrini 91, Capital Federal.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración Sección Compras y Suministros, San Martín Nº 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.12|5 Nº 2.399 v.21|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 970|70 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 33, cuya apertura tendrá lugar el día 26|5|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N), Paso 550, 2º P., Cap. Fed., para la provisión de Artículos de Almacén, Leche Fresca Pasteurizada y Pan, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), durante el segundo semestre Ejercicio 1970.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.18|5 Nº 2.534 v.19|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 938|7 ODN)

Llámase a Licitación Pública Nº 30, cuya apertura tendrá lugar el día 22|5|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, Cap. Federal, para la provisión de Leche, Manteca, Queso, Huevos, Crema, Muzzarella, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el segundo semestre del Ejercicio 1970.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.18|5 Nº 2.535 v.19|5|70